



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Título de Licenciado en
Contabilidad y Auditoría**

Tema:

**“Los regímenes tributarios simplificados de los países de Sudamérica y el
principio de simplicidad tributaria”**

Autor: Ríos Torres, Mauricio Javier

Tutora: Ing. Campos Llerena, Liliana Priscila

Ambato – Ecuador

2023

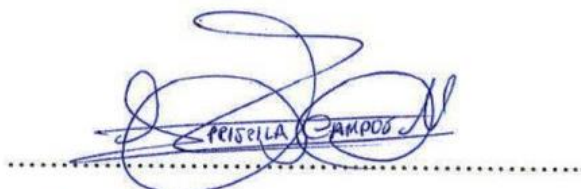
APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Ing. Liliana Priscila Campos Llerena con cédula de ciudadanía No. 180364228-7, en mi calidad de Tutora del proyecto de investigación sobre el tema: **“LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS SIMPLIFICADOS DE LOS PAÍSES DE SUDAMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD TRIBUTARIA”**, desarrollado por Mauricio Javier Ríos Torres, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, modalidad presencial, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Pregrado, de la Universidad Técnica de Ambato y en el normativo para presentación de Trabajos de Graduación de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, marzo 2023

TUTORA



Ing. Liliana Priscila Campos Llerena

C.C 180364228-7

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mauricio Javier Ríos Torres con cédula de ciudadanía No. 1804564613, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el proyecto de investigación, bajo el tema: **“LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS SIMPLIFICADOS DE LOS PAÍSES DE SUDAMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD TRIBUTARIA”**, así como también los contenidos presentados, ideas, análisis, síntesis de datos, conclusiones, son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor de este Proyecto de Investigación.

Ambato, marzo 2023

AUTOR



Mauricio Javier Ríos Torres

C.C 1804564613

CESIÓN DE DERECHOS

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este proyecto de investigación, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi proyecto de investigación, con fines de difusión pública; además apruebo la reproducción de este proyecto de investigación, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial; y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, marzo 2023

AUTOR




.....
Mauricio Javier Ríos Torres

C.C 1804564613

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El Tribunal de Grado, aprueba el proyecto de investigación, sobre el tema: “**LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS SIMPLIFICADOS DE LOS PAÍSES DE SUDAMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD TRIBUTARIA**”, elaborado por Ríos Torres Mauricio Javier, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, marzo 2023



Dra. Mg. Tatiana Valle

PRESIDENTE



Dra. Rocío Cando

MIEMBRO CALIFICADOR



Dra. Ana Molina

MIEMBRO CALIFICADOR

DEDICATORIA

Quiero dedicar este logro académico a Dios por ser aquella luz de esperanza y por cada bendición que puso en mi camino durante mi carrera universitaria lo que me permitió continuar hasta el final.

A mi padre Gonzalo Ríos que desde el cielo no ha dejado de guiarme, bendecirme y protegerme, a mi madre Isabel Torres por ser mi inspiración y pilar fundamental en cada etapa de mi vida, a mis hermanos David y Daniel que son las personas que más amo en la vida.

De igual forma quiero dedicarle este logro a mi abuelita, tíos, primos, mis sobrinos Vicente y Sebastián que han estado presentes durante todo este trayecto.

A mi mejor amiga Carolina Andrade por brindarme su apoyo incondicional dándome fuerzas y ánimos para seguir adelante.

Mauricio Javier Ríos Torres

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por permitirme cumplir un sueño tan anhelado, por no abandonarme en aquellos días difíciles, también quiero agradecer a mi madre por motivarme a ser mejor persona cada día de mi vida y por ser aquella voz de aliento que siempre he necesitado, a mis hermanos David y Daniel por todo su apoyo durante este tiempo, a Carol Fernández por permitirme compartir momentos especiales.

A mi amigo Tobías Silva, por el apoyo que me ha brindado durante mi etapa como estudiante, de igual forma quiero agradecer eternamente al Ing. Jimmy Meléndez e Ing. Mónica por sus palabras de aliento y por brindarme su apoyo incondicional en los momentos difíciles de mi vida.

Por último, quiero agradecer a la Universidad Técnica de Ambato, a la Facultad de Contabilidad y Auditoría, a cada uno de los docentes y personal administrativo, quiero permitirme agradecer a los docentes que han aportado con su conocimiento durante este gran camino, un eterno agradecimiento para mi tutora Ing. Priscila Campos, de igual manera a la Dra. Rocío Cando y Dra. Ana Molina por guiarme durante este proyecto de investigación.

Mauricio Javier Ríos Torres

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA: “LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS SIMPLIFICADOS DE LOS PAÍSES DE SUDAMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD TRIBUTARIA”

AUTOR: Mauricio Javier Ríos Torres

TUTORA: Ing. Liliana Priscila Campos Llerena

FECHA: Marzo 2023

RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto de investigación permitió el estudio de los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica y la aplicación del principio de simplicidad tributaria que se enfoca en la recaudación de impuestos en los sectores informales para la disminución de evasión en los tributos. Tiene como objetivo el reconocimiento de las principales características del régimen simplificado o monotributo para la determinación de ventajas y desventajas, el tipo de investigación a desarrollar forma parte de un análisis descriptivo. Para el desarrollo se utilizó investigaciones previas a nivel de Latinoamérica y demás fuentes secundarias proporcionadas por las instituciones recaudadoras de impuestos en Sudamérica, que han permitido recabar los datos e información necesaria para comparar las características principales dentro de los regímenes simplificados. De igual forma se analizó el cumplimiento del principio de simplicidad tributaria en cada régimen simplificado de cada país, lo que nos permitió identificar los beneficios que obtienen los contribuyentes al momento de gestionar los tributos con el estado. Entre los principales resultados se refleja nueve países con un sistema tributario consolidado durante varios años y cuatro países que no cuentan con un régimen simplificado.

PALABRAS DESCRIPTORAS: RÉGIMEN, TRIBUTACIÓN, SIMPLICIDAD, PRINCIPIOS, SUDAMÉRICA

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF ACCOUNTING AND AUDITING
ACCOUNTING AND AUDITING CAREER

TOPIC: “SIMPLIFIED TAX REGIMES OF SOUTH AMERICAN COUNTRIES AND THE PRINCIPLE OF TAX SIMPLICITY”

AUTHOR: Mauricio Javier Ríos Torres

TUTOR: Ing. Liliana Priscila Campos Llerena

DATE: March 2023

ABSTRACT

This research project allowed the study of the Simplified Tax Regimes of the South American countries and the application of the principle of tax simplicity that focuses on tax collection in the informal sectors to reduce tax evasion. Its objective is the recognition of the main characteristics of the simplified or monotribute regime for the determination of advantages and disadvantages, the type of research to be developed is part of a descriptive analysis. For the development, previous investigations at the Latin American level and other secondary sources provided by the tax collection institutions in South America were used, which have allowed collecting the data and information necessary to compare the main characteristics within the simplified regimes. In the same way, compliance with the principle of tax simplicity in each simplified regime of each country was analyzed, which allowed us to identify the benefits that taxpayers obtain when managing taxes with the state. The main results reflect nine countries with a consolidated tax system for several years and four countries that do not have a simplified regime.

KEYWORDS: REGIME, TAXATION, SIMPLICITY, PRINCIPLES, SOUTH AMERICA

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
PÁGINAS PRELIMINARES	
PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	iii
CESIÓN DE DERECHOS.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLA.....	xiv
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xvi
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Tema de investigación.....	1
1.2 Descripción del problema.....	1
1.3 Justificación.....	3
1.3.1 Justificación teórica, metodológica y práctica.....	3
1.4 Formulación del problema de investigación.....	5
1.5 Objetivos.....	6
1.5.1 Objetivo general.....	6

1.5.2	Objetivos específicos	6
CAPÍTULO II.....		7
MARCO TEÓRICO		7
2.1	Revisión de literatura.....	7
2.1.1	Antecedentes investigativos.....	7
2.1.1.2	El principio de la simplicidad tributaria en países de Sudamérica.....	8
2.1.1.3	Regímenes simplificados en Sudamérica.....	9
2.2.1	Principios tributarios.....	10
2.2.1.1	El principio de generalidad	11
2.2.1.2	Principio de progresividad	11
2.2.1.3	Principio de eficiencia.....	11
2.2.1.4	Simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria	12
2.2.1.5	Principio de irretroactividad.....	12
2.2.1.6	Principio de equidad.....	13
2.2.1.7	Principio de transparencia	13
2.2.2	Regímenes Tributarios Simplificados.....	13
2.2.2.1	Origen del Régimen Tributarios Simplificados	13
2.2.2.1.1	Características del Régimen Tributarios Simplificados.....	15
2.2.2.1.2	Régimen General.....	17
2.2.2.1.3	Régimen Simplificado.....	17
2.2.2.1.4	Monotributo.....	17
2.2.2.1.5	Impuesto al Valor Agregado	18
2.2.2.1.6	Impuesto a la Renta.....	18
2.2.2.1.7	Obligación tributaria	19
2.2.2.1.8	Hecho generador	19

2.2.2.1.9 Evasión tributaria	19
CAPÍTULO III	21
METODOLOGÍA	21
3.1 Recolección de la información	21
3.1.1 Población, muestra y unidad de análisis	21
3.1.1.1 Población.....	21
3.1.1.2 Muestra.....	22
3.1.1.1 Unidad de análisis.	22
3.1.2 Fuentes secundarias	23
3.1.2.1 Instrumentos y métodos para recolectar información	23
3.1.2.2 Ficha de observación.....	23
3.2 Tratamientos de la información.....	27
3.3 Operacionalización de las variables	27
CAPÍTULO IV	28
RESULTADOS	28
4.1 Resultados y discusión	28
4.1.1 Características de los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica	28
4.1.1.1 Argentina.....	28
4.1.1.2 Bolivia.....	30
4.1.1.3 Brasil	32
4.1.1.4 Chile	34
4.1.1.6 Ecuador	37
4.1.1.7 Paraguay.....	39
4.1.1.8 Perú	40

4.1.1.9	Uruguay.....	41
4.1.2	Ventajas y Desventajas de los diversos Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica	48
4.1.2.1	Argentina, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).....	48
4.1.2.2	Bolivia, Régimen Tributario Simplificado – RTS.....	49
4.1.2.3	Brasil, Régimen para el Micro emprendedor Individual	50
4.1.2.4	Chile, Régimen de Tributación Simplificada en el IVS	52
4.1.2.5	Colombia, Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).....	53
4.1.2.6	Ecuador, Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE)	54
4.1.2.7	Paraguay, Régimen Simplificado para Medianas Empresas (SIMPLE).....	55
4.1.2.8	Perú, Régimen MYPE Tributario	56
4.1.2.9	Uruguay, Monotributo	57
4.1.3	Principio de simplicidad tributaria en los países de Sudamérica.....	59
	CAPÍTULO V	64
	CONCLUSIONES	64
5.1	Conclusiones.....	64
5.2	Limitaciones del estudio.....	65
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
	ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLA

CONTENIDO	PÁGINA
Tabla 1. Organismos Recaudadores de Impuestos en Sudamérica y los Regímenes Simplificados.....	16
Tabla 2. Países Sudamérica.....	21
Tabla 3. Formato ficha de observación de los regímenes tributarios en países de sur américa 2022	25
Tabla 4. Formato ficha de observación del régimen tributario simplificado aplicado en cada uno de los 13 países de Sudamérica.....	26
Tabla 5. Operacionalización de las variables	27
Tabla 6. Régimen Simplificado de Argentina.....	29
Tabla 7. Régimen Simplificado de Bolivia	31
Tabla 8. Régimen Simplificado de Brasil	32
Tabla 9. Régimen Simplificado de Chile	34
Tabla 10. Régimen Simplificado de Colombia	36
Tabla 11. Régimen Simplificado de Ecuador.....	38
Tabla 12. Régimen Simplificado de Paraguay	39
Tabla 13. Régimen Simplificado de Perú.....	40
Tabla 14. Régimen Simplificado de Uruguay.....	42
Tabla 19. Regímenes tributarios simplificados de los países de Sudamérica	43
Tabla 20 Ventajas y desventajas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en Argentina	48
Tabla 21 Ventajas y desventajas del Régimen Tributario Simplificado (RTS) en Bolivia.....	49
Tabla 22. Multas por incumplimiento del régimen tributario simplificado	50

Tabla 23 Ventajas y desventajas del Régimen para el Micro emprendedor Individual en Brasil	50
Tabla 24 Ventajas y desventajas del Régimen de Tributación Simplificada en el IVS en Chile	52
Tabla 25 Ventajas y desventajas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en Colombia.....	53
Tabla 26 Ventajas y desventajas del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE) en Ecuador	54
Tabla 27 Ventajas y desventajas del Régimen Simplificado para Medianas Empresas (SIMPLE) en Paraguay	55
Tabla 28 Ventajas y desventajas del Régimen MYPE Tributario en Perú.....	56
Tabla 29 Ventajas y desventajas del Monotributo en Uruguay	57
Tabla 30. Cumplimiento del Principio de Simplicidad Administrativa.....	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁGINA
Gráfico 1 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de Argentina	73
Gráfico 2 Régimen Tributario Simplificado – RTS de Bolivia	74
Gráfico 3 Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE) en Ecuador.....	75
Gráfico 4 Régimen para el Micro emprendedor Individual en Brasil.....	76
Gráfico 5 Régimen de Tributación Simplificada en el IVS en Chile.....	77

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Tema de investigación

Los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica y el principio de simplicidad tributaria.

1.2 Descripción del problema

La constitución moderna básicamente se enfoca en el principio tributario y establece que todos los ciudadanos están obligados a contribuir al sostenimiento del estado de acuerdo con sus ingresos disponibles y capacidad económica subjetiva, entendiendo que todos son iguales ante la ley y todos pagan equitativamente, de esta forma se proporcionado un régimen simplificado en cada país (Armijos González, 2021). De igual forma los gobiernos latinoamericanos están tratando de aumentar los ingresos tributarios al incluir sistemas simplificados, estos sistemas han mejorado los ingresos fiscales y, por lo tanto, han impulsado la economía. Estos contribuyentes generan millones de dólares en la economía local. Por lo tanto, al final del día, el objetivo es incorporar al sistema tributario a los pequeños contribuyentes y los trabajadores por cuenta propia, que en promedio constituyen la mayoría de los evasores de impuestos (Gómez Sabani, 2006).

La recaudación de tributos se considera como una de las actividades más antiguas en la humanidad dentro de pueblos y comunidades, en la actualidad existen instituciones en cada país que se encargan de la administración de impuestos de diferente índole. De la misma forma en algunos países se dota a los pequeños contribuyentes de un régimen especial mediante la creación de regímenes tributarios para pequeños negocios (régimen tributario simplificado, monotributo, simplex, etc.). Con esta característica de gestión tributaria, los contribuyentes obtienen mejores beneficios y

al mismo tiempo se logra un mejor control de la recaudación, especialmente para los pequeños contribuyentes (Gómez Sabani, 2006).

Aunque la simplificación del sistema tributario se ha convertido en una tendencia general, algunos países han incorporado nuevos impuestos y recargos temporales a los ya existentes ante la urgente necesidad de aumentar los ingresos para el estado. En algunos casos, prevalece la nueva tendencia por aumentar la complejidad de los sistemas tributarios (Gómez Sabani, 2006). Por otra parte, haciendo referencia a la Constitución de la República del Ecuador (2008), el país sudamericano se rige mediante lo establecido en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Con lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de investigación busca analizar los regímenes simplificados en países de Sudamérica y de esta forma evaluar las características de cada uno de ellos, de modo que faciliten conocer el amplio sistema de exenciones, deducciones personales, tasas y los regímenes simplificados que se impone ante la base imponible y por ende controla los altos niveles de evasión fiscal, morosidad que ayuda a explicar los bajos desempeños fiscales (Cepal, 2019). Así mismo con base en este concepto, considera como los gobiernos, los investigadores académicos y los profesionales tributarios innovan y discuten constantemente las decisiones en curso para mejorar la comprensión de las reglas para promover cambios futuros, promover el cumplimiento tributario, optimizar el tiempo y ahorrar recursos (Solano, 2004). Por otra parte, no es comprensible que la estructura recaudatoria sea tan confusa o complicada que impida a cualquier contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias. Si se desea alentar a los contribuyentes a contribuir, debe cada país otorgar pasos que sean simples y acordes con el progreso tecnológico actual (Arteaga, 2018).

1.3 Justificación

1.3.1 Justificación teórica, metodológica y práctica

El presente proyecto de investigación se enfoca en la administración tributaria a nivel sudamericano que ha enfrentado ciertas dificultades, ya que la mayoría de los sectores tienden a ser recalcitrantes. Es aquí donde la autoridad de control, esencialmente la autoridad tributaria como ente regulador, trabaja para agilizar y mejorar los procesos en el ámbito tributario con el fin de incrementar sistemáticamente el control sobre los contribuyentes mediante la aplicación de regímenes simplificados (Arias Perez, 2020). De igual forma la evasión y el impago de impuestos siguen siendo uno de los principales obstáculos para la movilización de recursos locales para financiar la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 en Sudamérica (CEPAL, 2019).

Aunque uno de los principios fundamentales del SRI en Ecuador fue desarrollar una “cultura tributaria”, la realidad es que el SRI es solo un actor en la relación del gobierno con los contribuyentes (Arias Perez, 2020). Por lo tanto una de esas fuentes son los modelos tributarios diseñados para el mayor recaudo posible, sin importar su agresividad, desproporción y regresión para las economías familiares. Cada país de Sudamérica cuenta con un modelo tributario que afecta o garantiza la capacidad de mantener una estabilidad económica, de esta forma se proporcionará mayor enfoque en la dinámica tributaria que ofrece cada país para desarrollar una igualdad de oportunidades en cada habitante, se estableció cuadros comparativos en base a las normativas que permiten constituirse dentro de un régimen simplificado. Un buen sistema tributario permite una distribución justa de las obligaciones, y en este sentido cabe mencionar que el principio de progresividad contempla gravar a cada persona de acuerdo con sus capacidades económicas (Solano, 2004).

Es importante que cada gobierno pueda asegurar un nivel de gasto público para poder controlar cada ciclo económico dentro de su población mediante los recursos tributarios, de la misma forma contar con una institución pública que pueda llevar este proceso de forma segura y equitativa en donde sean transparentes las políticas impositivas (Rossignolo, 2017). En este sentido la evasión fiscal es muchas veces no

tanto un intento de eludir el pago de impuestos, sino un intento de eludir los obstáculos formales al desarrollo efectivo de la actividad económica (Arteaga, 2018).

El tipo de investigación a desarrollar forma parte de un análisis descriptivo, tomando como base fundamental todas las fuentes que han permitido recabar los datos e información necesaria para ofrecer una mejor comprensión sobre el comportamiento tributario en Sudamérica, y a su vez analizar la simplicidad tributaria que es una de las principales problemáticas que sacude a los países que enfrentan evasión fiscal por parte de pequeños negocios y desigualdad al momento de gestionar los tributos entre los ciudadanos, la incidencia de las diferentes reformas tributarias en los últimos años se han interrelacionado con el ámbito social, político y económico, uno de los factores más visibles que han dado como resultado de la desigualdad, corrupción y la pobreza que se considera un fenómeno a nivel mundial, pero se enfoca radicalmente en países latinoamericanos.

Se procedió a buscar información relevante y precisa que nos permitió tener un enfoque claro sobre la parte tributaria en los diferentes países de Sudamérica, basándonos en sus principales normativas vigentes, obtuvimos información de fácil comprensión, cabe mencionar que en el estudio de las normativas vigentes analizamos ciertas ventajas y desventajas que facilita o siendo el caso dificulta que una persona que empieza una actividad económica pueda incorporarse a un régimen tributario, los organismos recaudadores de impuestos en Sudamérica son quienes establecen a que régimen pertenece un contribuyente en base a la cantidad de ingresos (Gómez Sabani, 2006). Por lo tanto, los sistemas fiscales de diferentes países, es parte fundamental de los instrumentos de política económica de cualquier gobierno, por lo que puede suponerse que tales cambios o innovaciones en los principios constitucionales del derecho tributario determinan un nuevo rumbo de la política fiscal de cada país (Pacheco, 2019).

Sin duda alguna, el principio tributario que más prevalece en la actualidad y que tiene cambios constantes es el principio de Simplicidad, cada institución reguladora busca que sea de fácil entendimiento y comprensión para los contribuyentes de menores ingresos mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, de esta forma vincular a más negocios que se encuentran en la informalidad (Arteaga, 2018). De

hecho, en general los conceptos de regresivo y progresivo son bien conocidos en los sistemas tributarios, un impuesto regresivo significa que quienes tienen menos pagan una mayor proporción de ingresos que quienes tienen más, mientras que un impuesto progresivo toma en cuenta las capacidades financieras de una persona, o empresa. Por lo cual una persona de menores recursos económicos paga menos que una persona de mayores recursos económicos; es decir, a medida que aumenta el poder financiero de una persona o empresa, también aumenta el impuesto que debe pagar (Bustos, Tributarium, 2012).

La investigación presentada tiene un gran impacto dentro de la población que realiza actividades económicas, de esta forma podrán conocer situaciones positivas o negativas de pertenecer a un régimen general o un régimen simplificado y principalmente información relevante sobre las características similares en la aplicación del principio de simplicidad en Sudamérica, de esta forma influir el pensamiento sobre la cultura tributaria y que no significa que las personas naturales o jurídicas no paguen impuestos, por el contrario, significa que están obligados a hacerlo, la recaudación de estos impuestos toman en cuenta la realidad económica del sujeto (Armijos González, 2021).

En el ámbito académico la investigación realizada es un aporte de gran importancia que nos ha permitido analizar los regímenes tributarios simplificados en países de Sudamérica, conociendo las principales características que otorgan a sus contribuyentes con la finalidad de controlar la evasión fiscal, de igual forma nos ha permitido evaluar si cumple o no dicho principio de simplicidad en base a sus facilidades de pago y límite de ingresos.

1.4 Formulación del problema de investigación

¿Cómo influyen los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica en el cumplimiento del principio de simplicidad tributaria?

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Analizar los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica para la verificación del cumplimiento del principio de simplicidad tributaria.

1.5.2 Objetivos específicos

- Identificar los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica para el reconocimiento de las principales características.
- Contrastar los diversos Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica para la determinación de ventajas y desventajas de los mismos.
- Evaluar las características de cada uno de los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica para la verificación del cumplimiento del principio de simplicidad tributaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Revisión de literatura

2.1.1 Antecedentes investigativos

2.1.1.1 El mercado laboral y la informalidad en Sudamérica

La informalidad se ha considerado como una de las principales problemáticas en Latinoamérica, afectando por la exclusión involuntariamente al sector formal de trabajo, se la identifica como una forma de subdesarrollo que involucra una gran desventaja al sector formal, así mismo provoca una ineficaz retribución de recursos (CEPAL. División de Desarrollo Económico-Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2012). De igual importancia, La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se encargó de difundir el concepto de informalidad dentro del empleo en el año 1972. En años atrás se caracterizó como informales a las personas que no disponen de recursos suficientes para realizar una actividad económica bajo el margen legal, pero tratan de subsistir de alguna u otra forma. Por otra parte, la dicotomía formal– informal se había hecho énfasis al diferenciar a un trabajador por cuenta propia y un trabajador asalariado (Torres, 2010).

Según menciona el estudio realizado en (Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo SEEPYD; Banco Central de la República Dominicana BCRD ; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BM, 2007), son tres los principales enfoques que identifica la informalidad. El primer enfoque se basa en que el sector formal no cuenta con la capacidad suficiente para generar fuentes de trabajo, provocando el efecto de desempleados encubiertos, el segundo enfoque es caracterizado por las limitaciones dentro de las instituciones y falta de capacitación sobre nuevos emprendedores, reglamentaciones y sobre todo apoyo por parte del gobierno de turno lo que ha provocado una competencia desleal frente al trabajo formal, el último enfoque evalúa a la informalidad como una oportunidad costo-beneficio de llegar a ser formales en base a los anhelos de superación de pequeños negocios de emprendedores.

Las principales causas y motivaciones que genera la informalidad permiten emplear nuevas metodologías dentro de las políticas de gestión tributaria. Una de las causas que conlleva la informalidad es el resultado de la medición entre costos y beneficios al pertenecer a dicho sector, se ha empleado la creación de incentivos para las actividades económicas, comprender el rol de los impuestos que genera cada contribuyente es de vital importancia, si lo ven desde el punto de vista de una contribución la recaudación sería más fácil; pero si lo toman como una imposición se debe enfocar en otros tipos de aspectos, uno de los más comunes es la cultura tributaria, así mismo se debe tomar en cuenta el valor de las multas y cada nivel de exención de los tributos, de esta forma cada contribuyente tiene la decisión de pertenecer al sector formal o informal (Oña Macías, 2016).

2.1.1.2 El principio de la simplicidad tributaria en países de Sudamérica

Según menciona (Gómez Sabani, 2006), este principio de simplicidad expone que debe ser fácil y parcialmente económico administrar los impuestos, aun considerando que la administración tributaria tiene un alto costo debido a que requiere especialización y tecnología adecuada para cumplir con sus fines. Por tanto, considerando lo establecido por el Centro de Estudios Fiscales del Servicio de Rentas Internas (2017) sobre el principio de simplicidad administrativa este principio se sintetiza en que la Administración Tributaria está obligada a brindar a los contribuyentes las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias. Se puede hacer énfasis al mismo autor que realiza una comparación con el principio de eficiencia, en donde aclara que estos principios están ligados tanto por su concepción como por su finalidad, siempre y cuando manteniendo la defensa del sujeto pasivo o contribuyente.

Dentro del estudio publicado, denominado “Doing Business 2017: Igualdad de Oportunidades para Todos, elaborado con datos al 31 de junio del 2016, los contribuyentes del Ecuador destinan un aproximado de 664 horas al año (27.6 días completos, es decir más de un mes hábil del año), para analizar, declarar y pagar los principales tributos o contribuciones establecidos por el análisis; estos son: el

Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta (IR), y los “impuestos” laborales (aportaciones a la Seguridad Social). Si hablamos de días de labores de ocho horas, las empresas ecuatorianas tardarían 83 días en preparar lo relacionado a estos gravámenes, lo que equivale a aproximadamente cuatro meses al año (meses de cinco días laborales por semana) (Doing Business - Grupo Banco Mundial, 2016).

El promedio, para el pago de impuestos en América Latina, se requiere de 342.6 horas, aproximadamente la mitad del tiempo destinado en Ecuador; por su lado, nuestros países vecinos, como Perú tardan 206 horas, y Colombia 239 horas para cumplir con las obligaciones tributarias, es decir, aproximadamente 2.5 veces menos que el tiempo destinado en nuestro país. Es importante mencionar que el estudio no incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones adicionales, con las administraciones tributarias seccionales, así como ciertas otras de carácter formal, con el propio Servicio de Rentas Internas, las cuales con seguridad incrementarán considerablemente el número de horas incurridas, ello sin considerar el tiempo que conlleva analizar e implementar los procedimientos que permitan modificar los sistemas contables, como consecuencia directa de las reformas legales antes comentadas, los cuales en casi la totalidad de ocasiones, conllevan reformas reglamentarias, así como normas inferiores como son Resoluciones de carácter general (nuevos formularios) y Circulares (Doing Business - Grupo Banco Mundial, 2016).

2.1.1.3 Regímenes simplificados en Sudamérica

El régimen simplificado en América Latina ha tenido muchas transformaciones referentes a la tributación en los últimos 25 años, en la mayoría de los países el nivel de la carga tributaria ha experimentado un cambio referente al PIB y los cambios estructurales significativos como el IVA y los Regímenes Simplificados más allá de cada característica del sistema tributario que posea cada región. Sin embargo, los sistemas tributarios latinoamericanos tienen debilidades con el nivel de recaudación y esto se ve reflejado en economía y la incidencia sobre la equidad tributaria (Gómez, 2017, pág. 36).

El Régimen Simplificado es aplicado a los pequeños comerciantes para establecer el pago a realizar por concepto referente a sus actividades, las personas incorporadas en este régimen son aquellas que realizan actividades de manera formal e individual de bienes o servicios que están gravados con impuestos y deben tributar sobre ellos respetando las reglamentaciones vigentes. El Régimen Simplificado es aquel que esta creado para los pequeños comerciantes, cuenta con determinadas características para que la regularización de los impuestos resulte más natural para los contribuyentes que para el resto y aquellos que no cumplen con lo requerido por el estado para pertenecer al régimen simplificado formarían parte del régimen común (Cárdenas, 2016).

El Régimen Simplificado tiene establecido una cuota mensual fija para los contribuyentes, los pequeños trabajadores independientes que no puedan cumplir con un nivel de facturación deben de registrarse en el Régimen Simplificado. “Es una clasificación tributaria que le permite a la administración tributaria fijar ciertas responsabilidades y obligaciones de carácter tributario al que pertenecen las personas naturales jurídicas, comerciantes, artesanos, agricultores o ganaderos que realicen operaciones gravadas” (Legal, 2015). Los contribuyentes no están obligados a llevar contabilidad, pero si un registro de sus actividades comerciales diarias.

2.2 Fundamentos teóricos

2.2.1 Principios tributarios

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el sistema tributario cumple con la aplicación de los principios que han sido instrumentos para la legislación y han permitido cumplir normas reglamentarias vigentes en el Ecuador, los principios tributarios que han sido consagrados en la Carta Magna de Ecuador en conjunto con las políticas públicas, han permitido buscar una dependencia de los recursos permanentes que forman parte de los ingresos tributarios, dentro del art.300 se menciona a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

2.2.1.1 El principio de generalidad

El ámbito de la política tributaria se configurará cuando el presupuesto establecido se orden de forma que permita a los contribuyentes cumplir con su obligación de contribuir al Estado independientemente de su estatus económico. Según la generalidad, no se refiere a que todos deben pagar impuestos, se refiere a que nadie debe estar exento de impuestos por privilegio personal, como el nivel económico, casta o linaje. En otras palabras, el impuesto debe establecerse de modo que todas las personas cuyas circunstancias estén de acuerdo con el hecho generador que dieron lugar al impuesto estén sujetos al impuesto (Villegas, 2001)

2.2.1.2 Principio de progresividad

La progresividad de la tributación está determinada por el ingreso o rango de ingresos en las disposiciones normativas, buscando tener un menor impacto en los sectores de bajos ingresos monetarios, que suelen ser la mayoría de la población de los países latinoamericanos. La equidad y la progresividad tributaria son valores jurídicos que deben reflejarse en los estudios técnicos descritos en el código tributario, especialmente para los impuestos sobre la renta personal y la propiedad, a fin de lograr resultados positivos y sostenibles en el tiempo. La progresión del impuesto a la renta en el Ecuador muestra que se aplica un tratamiento diferente según la utilidad que obtengan, es decir, su capacidad para contribuir, esto ha permitido distribuir la carga fiscal de una manera que sea más equitativa que solo una parte de la riqueza. Otro impuesto tributario, que utiliza el principio de progresividad, grava las herencias, legados y las donaciones, y se basa en la realidad financiera del contribuyente y su capacidad percibida para contribuir (Masbernat, 2013).

2.2.1.3 Principio de eficiencia

Este principio se refiere a la optimización de los recursos del Estado para obtener el mayor resultado posible (ingresos) con el menor costo. Los principios de eficiencia deben usarse al crear impuestos y cuando las autoridades tributarias los recaudan. Un

impuesto es efectivo si causa poca distorsión económica y permite obtener la máxima cantidad de recursos al menor costo (Buró Tributario, 2020).

2.2.1.4 Simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria

El Código Orgánico Tributario de Ecuador en concordancia con la Constitución deja aclarado que los tributos no serán solamente medios de recaudación de ingresos públicos, sino que también tendrán el fin de estimular “la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.” (Congreso Nacional de la República del Ecuador., 2015). Esto será posible con la eficiencia y simplicidad administrativa de la administración tributaria al momento de diseñar los medios de recaudación y los criterios para gravar determinados hechos económicos en los que se desenvuelve la ciudadanía en general. Un aspecto básico es que la relación costo – beneficio en la recaudación no solo sea justificada, sino que debe ser de largo mucho más rentable para el Estado.

Sería incomprensible que las estructuras recaudatorias sean tan enredosas o complicadas para que cualquier contribuyente pueda cumplir con su obligación tributaria. Si se quiere estimular que los sujetos pasivos contribuyan se les debe ofrecer todas las medidas que sean simples y acordes a los avances tecnológicos de estos tiempos. En este sentido, Bravo Arteaga nos dice que la evasión de los impuestos muchas veces proviene no tanto de la intención de evitar el pago del tributo, sino de eludir las trabas de orden formal que impiden el desarrollo eficiente de las actividades económicas (Bravo, Nociones Fundamentales de Derecho Tributario, 2010).

2.2.1.5 Principio de irretroactividad

En términos generales, la irretroactividad en la legislación es un principio que sólo permite la aplicación de las normas en el futuro, de modo que los hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la norma no están regulados por esta, sino por la norma anterior. El principio de irretroactividad de la ley tributaria significa que se aplica al futuro, es decir, se refiere a las próximas aplicaciones y no tiene efecto retroactivo, un análisis de este principio muestra su importancia que beneficia al

contribuyente, porque no se refiera a circunstancias pasadas de tal modo no es responsable de dicha conducta en la actualidad. (Feijoo, 2017)

2.2.1.6 Principio de equidad

El principio de equidad significa que todos son iguales ante la ley tributaria, lo que se define como el trato igualitario de todos los contribuyentes, es decir, los contribuyentes una misma categoría de impuestos, tienen el mismo trato ante la norma tributaria (Vázquez , 2017).

2.2.1.7 Principio de transparencia

El principio de transparencia fiscal exige que la legislación tributaria en sentido amplio, es decir: la legislación tributaria, incluidos los reglamentos, órdenes, circulares, directrices, etc., se estructure de forma que proporcione la mayor claridad técnica y jurídica posible y su las disposiciones son inequívocas y excluyen con precisión dudas sobre los derechos y obligaciones del contribuyente y de los funcionarios de la administración tributaria, así como en la liquidación y recaudación de impuestos arbitrarios (Arias Perez, 2020).

2.2.2 Regímenes Tributarios Simplificados

2.2.2.1 Origen del Régimen Tributarios Simplificados

El concepto principal de renta imponible hace referencia a la renta sobre la cual el monto debe pagarse por concepto de impuestos sociales, para calcular el valor se determina mediante declaraciones o registros de ingresos percibidos por un tiempo determinado, mediante los cuales se establece el monto a pagar y se aplica una tarifa definida, de esta forma se genera el impuesto que debe ser pagado en una fecha límite por parte del sujeto pasivo. (Bustos, Tributarium, 2012) De esta forma, en países de Latinoamérica se establecieron mecanismo alternativos para calcular la renta, denominados regímenes simplificados, los mismos que han sido empleados para grabar los impuestos de pequeños y medianos contribuyentes, lo cual ha proporcionado una forma más sencilla para cumplir con sus obligaciones tributarias (Endara Maldonado, 2018).

El primer sistema que buscaba incorporarse a la tributación en Ecuador a pequeños y medianos contribuyentes en libre ejercicio, los mismos que por la cantidad de ingresos percibidos no estaban obligados a llevar contabilidad, se estableció en el año de 1993 y se lo denominó Sistema de Estimación Objetiva Global (Troya Jaramillo, 2003). De este modo se caracterizó por ser un sistema de negociación por parte de la administración tributaria y los contribuyentes estableciendo acuerdos para determinar un pago de forma global de las obligaciones tributarias en donde incluía el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Palacios, 2008). Por otra parte era importante la formación de juntas mixtas que eran integradas por los representantes y por contribuyentes y si de existir inconformidades se debía presentar ante una comisión tributaria, a pesar de que al resolución final sería por parte del representante de la administración tributaria, de esta forma la falta de una adecuada metodología para llegar a un acuerdo entre ambas partes, conllevó a que este sistema sea derogado en el año 1995 (Troya Jaramillo, 2003).

Ante los altos niveles de informalidad en Ecuador que representaba en un 37% del PIB en 2002/2003, mientras que la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo entre los años 1993-2004 reflejaba que un 44% de las personas con un trabajo pertenecían al sector informal. En aquel tiempo el Servicio de Rentas Internas (SRI), analiza incorporar a la población que pertenecía al sector informal, presentando el Proyecto de Ley de Creación del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador, el cual fue negado en el año 2003 y consecutivamente aprobado en el año 2007, en donde incluía los dos principales impuestos en un solo rubro: Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (Roca, 2009).

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como Monotributo, fue creado en la República Argentina en el año 1998 mediante la Ley 24.977 sancionada el 3 de junio de ese año. El régimen consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado al que se adiciona las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social. (Alderete, Coronel, & Roldán Pérez, 2017). Antes del establecimiento del régimen, los pequeños contribuyentes tributaban Impuesto a las Ganancias y las obligaciones de Seguridad Social bajo el régimen general, mediante

la presentación de declaración jurada y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura.

La ley anterior permitía a los responsables optar por el destino de sus aportes ya sea al sistema de capitalización (privado) o al régimen de reparto (estatal). Con la Ley N° 25.239, el aporte se destina únicamente al régimen de reparto, y sólo tienen destino al régimen de capitalización los aportes voluntarios que efectúe el contribuyente adicionalmente a la cuota obligatoria. Por otra parte, se brinda a los adheridos una cobertura médico-asistencial básica. La Ley N° 25.865, cambió las categorías de los contribuyentes según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos y modificó parámetros de categorización (Gonzales, 2016).

2.2.2.1.1 Características del Régimen Tributarios Simplificados

Una característica esencial de las reglas simplificadas para pequeños contribuyentes es asumir que el valor agregado, la renta o el patrimonio del contribuyente es la regla presuntiva que determina el impuesto pagado al Fisco para simplificar la tramitación tributaria y reducir los costos indirectos de cumplimiento. Esto simplifica la administración por parte de las autoridades tributarias, liberando así a las personas más talentosas para que se centren en supervisar a los contribuyentes con mejores capacidades tributarias (Avilés, 2020).

Las normativas generalmente consideran algunos parámetros para considerar a un contribuyente pequeño, entre las que se señalan: Tipo de actividad, capital neto, clase objetivo (persona física o jurídica), número de personas afectadas por la actividad, ingresos brutos o tamaño de la empresa, capital bruto, número de establecimientos, ingresos netos, precio de venta unitario, vehículos utilizados, impuestos responsabilidad, consumo de teléfono, energía eléctrica consumida, área afectada, valor de compra (Gonzales, 2016).

América del Sur está integrada por un total de 13 países. Se trata de doce países independientes y un denominado territorio de ultramar. Los países son: Argentina, Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Trinidad y Tobago, Guyana, Surinam, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los Regímenes Simplificados se encuentran implantados en varios países de la región y cada Organismo recaudador de impuestos, como se puede observar en la tabla 1:

Tabla 1. *Organismos Recaudadores de Impuestos en Sudamérica y los Regímenes*

País	Organismos Tributarios	Regímenes Simplificados
Argentina	Administración Federal de Ingresos Públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
Bolivia	Servicios de Impuestos Nacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen Tributario Simplificado – RTS • Régimen Agropecuario Unificado - RAU • Sistema Tributario Integrado - STI
Brasil	Secretaría de Receita Federal	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen Especial Unificado de Recaudación de Impuestos y Contribuciones para las Microempresas y las Empresas de Pequeño Porte • Régimen para el Micro emprendedor Individual
Chile	Tesorería General de la República	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Tributación para Pequeños Contribuyentes - ISR • Régimen de Tributación Simplificada en el IVS
Colombia	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)
Ecuador	Servicio de Rentas internas	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE)
Paraguay	Subsecretaría de Estado de Tributación	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen Simplificado para Medianas Empresas (SIMPLE) • Régimen Simplificado para Pequeñas Empresas (RESIMPLE)
Perú	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevo Régimen Único Simplificado • Régimen MYPE Tributario
Uruguay	Dirección General Impositiva (DGI)	<ul style="list-style-type: none"> • Monotributo

Simplificados

Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias

Elaborado por: Ríos (2023)

Un aspecto en común en todos los países señalados es la voluntariedad de la adhesión. Es decir, los contribuyentes pueden optar por inscribirse en el sistema simplificado, así como a renunciar al mismo e incorporarse al régimen general (Avilés, 2020). Entre las técnicas presuntivas aplicadas se destaca la denominada de “cuota fija”, es decir, la que se basa en el pago de una suma determinada de dinero que establece la legislación por categoría y que deben abonar los contribuyentes generalmente en forma mensual.

2.2.2.1.2 Régimen General

El Régimen General comprende a todos los contribuyentes sean personas naturales y personas jurídicas que generan rentas de tercera categoría, no tiene limitaciones por cantidad de ingresos o tipo de actividades por lo que aquí se ubicarán todos los contribuyentes que no cumplen las condiciones o requisitos para estar en un Régimen Especial Tributario (SUNAT, 2017).

2.2.2.1.3 Régimen Simplificado

En la actualidad, este sistema debe ser visto como un efecto de la evasión fiscal, ya que es necesario para controlar la actividad económica de los contribuyentes individuales, y establecer que las necesidades antes mencionadas se imponen a los contribuyentes en función del grado o nivel de su falta de pago. de impuestos educación, capacitación insuficiente o aceptación para rendir cuentas a las autoridades fiscales (Lescano Feijóo, 2021)

2.2.2.1.4 Monotributo

El Monotributo surge como una obligación formal simplificada para los pequeños contribuyentes que encuadran dentro de los parámetros establecidos por el régimen, pero los controles extensivos que aplica la administración y las diversas modificaciones que sufre la norma, lo tornan más complejo y atenta contra la real capacidad contributiva de las contribuyentes (Juncos, 2018).

El Monotributo ha establecido incentivos para los monotributistas, pues con la cuota fija mensual es un impuesto compuesto que abarca el Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Aportes al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud, el contribuyente cuenta con servicios de salud y una prestación básica universal de jubilación. (Almeida Pozo, 2019) Además, el servicio de salud puede hacerse extensivo a los miembros del núcleo familiar del monotributista, para lo cual el titular deberá ingresar un aporte adicional por uno de los miembros (Avilés, 2020).

2.2.2.1.5 Impuesto al Valor Agregado

Es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible (Juncos, 2018).

2.2.2.1.6 Impuesto a la Renta

La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determinan la aplicación del IR. Este tributo busca afectar fiscalmente tanto a la posibilidad de percibir ingresos como el hecho degenerar renta ya sea de fuente de trabajo o capital o la aplicación conjunta (Arias Perez, 2020). La renta constituye una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto, junto al consumo y el patrimonio; en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. En este sentido, el Impuesto a la Renta grava el rendimiento del capital, trabajo y de la combinación de ambos factores, respecto del cual se puede decir que es un impuesto real, dado que recae sobre actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales; y directo en la medida que incide directamente sobre el sujeto que genera la renta (sin que sea posible su traslación).

2.2.2.1.7 Obligación tributaria

La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (Martinez, 2020).

2.2.2.1.8 Hecho generador

El hecho generador es una condición para el surgimiento de la obligación tributaria, es decir, el mecanismo utilizado por la ley para establecer una relación fiscal con el contribuyente, ya que ésta no puede lograrse por la ley; Esto se debe a que las normas basadas en principios generales no pueden determinar la tributación de las personas físicas en su ordenamiento jurídico, por lo que se conserva la nomenclatura de los hechos imposables (Almeida Pozo, 2019).

Un hecho generador de un impuesto es un conjunto de circunstancias o hechos con los cuales coinciden los presupuestos de hecho, y la ley obliga a la ocurrencia de las obligaciones tributarias. Esto puede ser un hecho importante (Centro de Información Jurídica, 2014). Es decir, el hecho generador es el presupuesto que clasifica el impuesto legal, y su realización es la fuente de la obligación tributaria. Es una cuestión de qué hacer o no preguntar.

2.2.2.1.9 Evasión tributaria

El nivel de rechazo al pago de impuestos, el nivel sociocultural de los sujetos pasivos y la complejidad de las operaciones económicas, demandan la definición de estrategias adecuadas para formalizar la fiscalidad y mejorar la equidad y generalidad del sistema tributario. Se incorpora el Régimen Impositivo Simplificado con el objetivo de disminuir niveles de evasión que son significativos para la Administración Tributaria (Avilés, 2020).

La evasión fiscal o fiscal es la evasión de todo, parte del pago de impuestos o derechos decretados por los encargados de formular políticas, lo que no solo reduce

los ingresos del Estado, sino que también provoca pérdidas fiscales que distorsionan el sistema económico (Cáceres Mejía, 2019). Los pequeños agentes económicos plantean un problema de evasión, medido por la cantidad de agentes que pueden infiltrarse en la base de contribuyentes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Recolección de la información.

3.1.1 Población, muestra y unidad de análisis

3.1.1.1 Población

Según Naranjo López & Pillajo Angos (2004), mencionan que el universo o población es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características necesarias. Por otro lado, Bernal (2006), plantea que la población es la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia, se puede definir como el conjunto de todas las unidades de muestreo.

Para el presente proyecto de investigación la población objetivo se enfoca en los países sudamericanos. Por lo cual se toma en cuenta los 13 países que conforman Sudamérica enlistados a continuación:

Tabla 2. *Países Sudamérica*

Países Sudamérica
Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Ecuador
Guyana
Paraguay
Perú
Surinam
Uruguay
Venezuela
Trinidad y Tobago

Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
Elaborado por: Ríos (2023)

3.1.1.2 Muestra

Según Romo (2003, pág. 5), la muestra es la selección intencionada o muestreo por conveniencia consiste en un muestreo no aleatorio, cuándo se requiere una estrecha colaboración con el grupo a estudiar Según Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014) también se definen como un subgrupo de la población o universo para delimitar la población.

Las muestras no probabilísticas, según Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014) es la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador donde el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad.

Para el presente proyecto de investigación se utilizó el muestreo no probabilístico considerando a toda la población seleccionada es una población que resulta accesible en su totalidad. Por lo cual, (Arias, 2012) establece que si la población, por el número de unidades establecidos, resulta accesible, no será necesario extraer una muestra. En consecuencia, se podrá investigar u obtener datos de toda la población objetivo.

La muestra para el estudio constituye 9 países de Sudamérica que cuentan con un Régimen Tributario Simplificado como se describe en la tabla 1.

3.1.1.1 Unidad de análisis.

Menciona Bernal (2006) que se les llama “unidad de análisis” también casos y elementos sobre lo que se recolecta los datos, esto depende de los objetivos, planteamiento del problema, y alcance del proyecto de investigación. De igual manera Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014) afirman que la unidad de análisis es el tipo de individuo u objeto del que se recoge la

información, cada uno de los elementos que componen la población y la muestra de indagación. Por lo tanto, en el presente proyecto se analiza todos los países suramericanos que implementan los regímenes tributarios simplificados con la finalidad de observar los datos cualitativos de cada país, y del régimen tributario simplificado aplicado en cada uno de los mencionados anteriormente, profundizar las ventajas y desventajas en la aplicación tributaria.

3.1.2 Fuentes secundarias

Fuentes secundarias según Bernal (2006) son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema por investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que sólo los referencian. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los libros, las revistas, los documentos escritos (en general, todo medio impreso), los documentales, los noticieros y los medios de información.

Para el presente proyecto se utilizó la investigación bibliográfica, tomando directamente de las bases de datos disponibles en las diferentes administraciones tributarias, organizaciones tributarias y ministerios, además de información de libros, revistas y demás documentos que servirán como respaldo para la investigación.

3.1.2.1 Instrumentos y métodos para recolectar información

3.1.2.2 Ficha de observación

Labarca (2021) menciona que, se utiliza una hoja de comprobación de observaciones para empezar a analizar un proceso mediante la recopilación de hechos que demuestren una teoría u opinión y para empezar a detectar patrones en un proceso. De igual forma, Cárdenas (2022) manifiesta que la ficha de observación es un método de recopilación de datos que utiliza un formulario estructurado para registrar datos basados en observaciones de muestra.

La herramienta principal que se aplicó para la recolección de la información y el procesamiento de las mismas son la ficha de observación, donde se puede observar cada aspecto importante del Régimen tributario simplificado en cada país de Sudamérica, separados por país. La consecución de los datos sobre el Régimen tributario simplificado se los realizó de diferentes bases de datos encontradas en las administraciones tributarias, ministerios de finanzas, ministerios de economía, organizaciones tributarias y ministerios.

Tabla 3. *Formato ficha de observación de los regímenes tributarios en países de sur américa 2022*

REGÍMENES TRIBUTARIOS EN PAISES DE SUR AMERICA 2022			
	Régimen tributario	Régimen Simplificado	Cumple el principio de simplicidad
1	Argentina		
2	Bolivia		
3	Brasil		
4	Chile		
5	Colombia		
6	Ecuador		
8	Paraguay		
9	Perú		
11	Uruguay		

Tabla 4. *Formato ficha de observación del régimen tributario simplificado aplicado en cada uno de los 13 países de Sudamérica*

Tributo simplificado	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay
Principio de simplicidad									
Ley									
Requisitos									
Beneficios									
Actividades autorizadas									
Deberes formales									
Actividades no permitidas									
Declaración									
Pago de impuesto									

3.2 Tratamientos de la información

Para la ejecución de la presente investigación con el objetivo de analizar e identificar los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica para el reconocimiento de las principales características, y al presentarse con un enfoque cualitativo la información presenta el siguiente tratamiento: Tabulación en fichas de observación

3.3 Operacionalización de las variables

Tabla 5. Operacionalización de las variables

Variable	Definición	Categorías o dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas (T) e Instrumentos (I)
Regímenes tributarios Simplificados de los países de Sudamérica	Los países Sudamericanos han creado regímenes tributarios dirigidos a negocios pequeños, que no constituyen grandes ingresos al Estado, pero que representan un gran porcentaje con respecto al total de recaudaciones.	Ley Requisitos Beneficios Actividades autorizadas Deberes formales Actividades no permitidas Agentes de retención Impuesto a la renta Declaración Pago de impuesto	Cualitativos	¿Cuáles son las ventajas y desventajas de los regímenes tributarios en los países de Sudamérica?	Análisis de información documental y bibliográfica
El principio de simplicidad tributaria	Este principio se sintetiza en que la Administración Tributaria está obligada a brindar a los contribuyentes las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias.	Características	Cualitativos	¿Las características de cada uno de los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de cumplen con el principio de simplicidad tributaria?	Análisis de información documental y bibliográfica

Elaborado por: Ríos (2023)

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados y discusión

Se presenta a continuación la información recolectada por las principales instituciones recaudadoras de tributos, identificando los principales regímenes simplificados en países de Sudamérica. Además, con la información recabada se investigó las principales características del régimen simplificado o monotributo, las ventajas y desventajas que permite al contribuyente adherirse a dicho régimen, de igual forma contrastar su cumplimiento con el fin de controlar los sectores informales y contrarrestar la evasión fiscal.



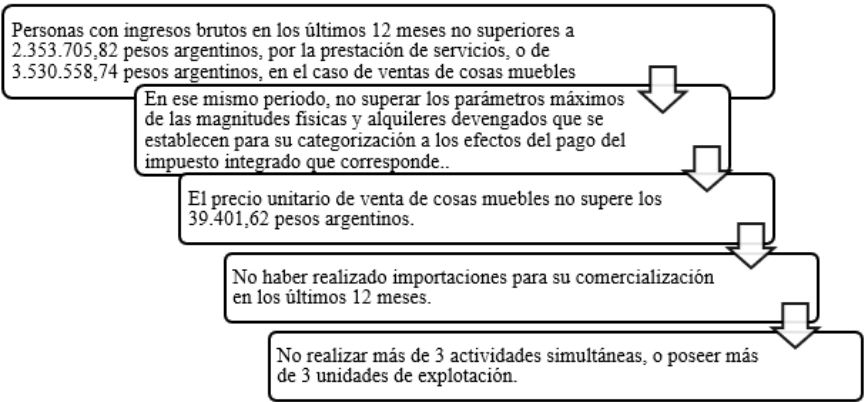
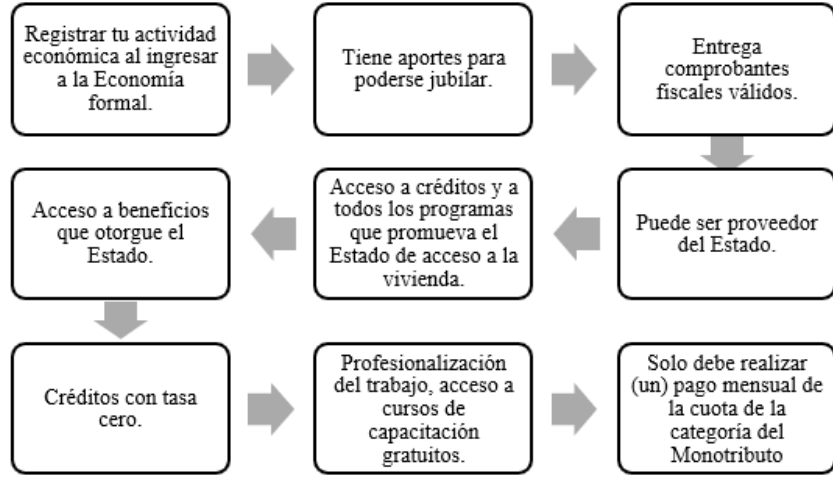
Se pudo observar cómo las estructuras tributarias bajo el concepto de simplicidad administrativa, describe que las referencias de esta temática sean de fácil entendimiento, minimizando las dificultades de las obligaciones fiscales; este principio obliga a la administración gubernamental/pública a cumplir con este objetivo y lograr satisfacción entre quienes se ven inmersos en su aplicación (Castro Muñoz, 2013).


4.1.1 Características de los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica

4.1.1.1 Argentina

En Argentina, el Servicio de Ingresos Federales opera un régimen Simplificado o Monotributo (RS) para pequeños contribuyentes. Esto incluye esquemas para promover la inclusión social y el trabajo independiente, y esquemas especiales de recursos de seguridad social para pequeños contribuyentes. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022).

Tabla 6. Régimen Simplificado de Argentina

	<p>Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)</p> <p>Ley vigente: L N° 26565 y sus normas modificadoras; D N° 1-2010</p>	
<p>Requisitos</p>	 <pre> graph TD A[Personas con ingresos brutos en los últimos 12 meses no superiores a 2.353.705,82 pesos argentinos, por la prestación de servicios, o de 3.530.558,74 pesos argentinos, en el caso de ventas de cosas muebles] --> B[En ese mismo periodo, no superar los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que corresponde..] B --> C[El precio unitario de venta de cosas muebles no supere los 39.401,62 pesos argentinos.] C --> D[No haber realizado importaciones para su comercialización en los últimos 12 meses.] D --> E[No realizar más de 3 actividades simultáneas, o poseer más de 3 unidades de explotación.] </pre>	
<p>Beneficios</p>	 <pre> graph TD A[Registrar tu actividad económica al ingresar a la Economía formal.] --> B[Tiene aportes para poderse jubilar.] B --> C[Entrega comprobantes fiscales válidos.] C --> D[Puede ser proveedor del Estado.] D --> E[Acceso a créditos y a todos los programas que promueva el Estado de acceso a la vivienda.] E --> F[Acceso a beneficios que otorgue el Estado.] F --> G[Créditos con tasa cero.] G --> H[Profesionalización del trabajo, acceso a cursos de capacitación gratuitos.] H --> I[Solo debe realizar (un) pago mensual de la cuota de la categoría del Monotributo] </pre>	

<p><i>Actividades autorizadas</i></p>	 <p>El RS se aplica a personas que realicen ventas de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria</p>
<p><i>Deberes formales</i></p>	<p>Los sujetos adheridos a este régimen debe tributar el impuesto integrado</p>
<p><i>Actividades no permitidas</i></p>	<p>El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede en la Categoría B, no debe ingresar el impuesto integrado y sólo abona las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social.</p>
<p>Pago de impuesto</p>	<p>Los contribuyentes adheridos a este régimen pagan una cuota de inclusión social, (correspondiente al 5% de los ingresos brutos mensuales que perciben por su actividad</p>



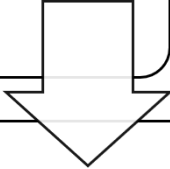


Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.1.2 Bolivia

Los Servicios de Impuestos Nacionales en Bolivia es aplica el régimen tributario simplificado con un sistema y liquidación y pago del IVA, impuesto sobre las utilidades de las empresas y el impuesto a las transacciones, constituido por el ejercicio habitual de las actividades realizadas por artesanos, comerciantes, minoristas y vivanderos (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022).

Tabla 7. Régimen Simplificado de Bolivia

	<p>Régimen Tributario Simplificado – RTS</p> <p>Ley vigente: DS 24484, de 29-01-97</p>	
<p>Requisitos</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p>Comerciantes Minoristas y Vivanderos Un capital destinado a la actividad no superior a Bs60.000 Unas ventas anuales no superiores a Bs184.000 El precio unitario de las ventas y servicios prestados no debe ser superior a BS 148 para los vivanderos y del Bs480 para los comerciantes minoristas.</p> </div> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;">  </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p>Artesanos Un capital destinado a la actividad no superior a Bs60.000 Unas ventas anuales no superiores a Bs184.000 El precio unitario de las ventas y servicios prestados no debe ser superior a BS 640.</p> </div>	
<p>Beneficios</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; display: flex; align-items: center; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Exento de emitir factura y Facturación en Línea</p> </div> <div style="font-size: 2em;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Están obligados a exigir a sus proveedores del Régimen General las correspondientes facturando documentos equivalentes a su nombre.</p> </div> </div>	
<p>Actividades autorizadas</p>	<div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 20px;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <p>Comerciantes Minoristas y Vivanderos</p> </div> </div> <div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <p>Artesanos</p> </div> </div> </div>	

Deberes formales	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;">El impuesto anual se abona en base a las cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías establecidas</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;">El pago unificado de los impuestos alcanzados por el RTS correspondiente al año, se efectúa en 6 cuotas bimestrales iguales</div> </div>
Actividades permitidas <i>no</i>	
Pago de impuesto	El impuesto anual se abona en base a las cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías



Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)




Elaborado por: Ríos (2023)

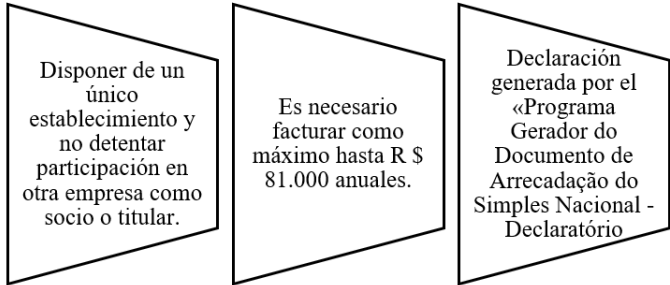
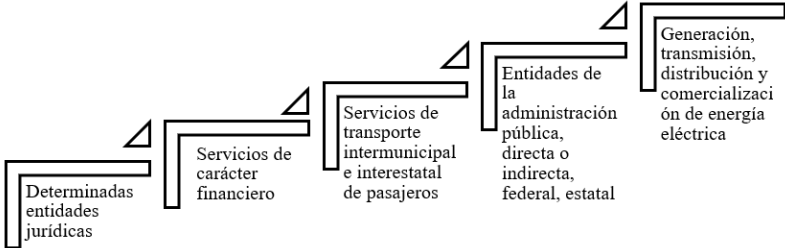
4.1.1.3 Brasil

La Secretaria de Receita Federal tributaria de Brasil aplica el régimen del Micro emprendedor Individual (MEI) persona natural que trabaja por cuenta propia constituido por un pequeño empresario que ejerce las actividades de industrialización, comercialización y prestación de servicios en el ámbito rural y ha optado por el Simples Nacional.

Tabla 8. Régimen Simplificado de Brasil

	Régimen para el Micro emprendedor Individual	 <p>Receita Federal</p>
	Ley vigente: Resolución CGSN N° 140-18	

<p>Requisitos</p>	<p>Pequeño empresario que ejerce las actividades de industrialización, comercialización y prestación de servicios en el ámbito rural y ha optado por el Simple Nacional</p> <p>Microempresa-Empresas individuales de Responsabilidad Limitada y el Empresario Individual que en cada año calendario obtengan un ingreso bruto igual o inferior a R \$ 360.000.</p> <p>Empresa de Pequeño Porte son las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y al Empresario Individual que en cada año calendario obtengan un ingreso bruto superior a R \$ 360.000 pero inferior a R \$ 4.800.000</p>
<p>Beneficios</p>	<p>Están exento de los tributos federales.</p> <p>El MEI también puede tener un empleado contratado que reciba el salario mínimo de la categoría.</p> <p>Deben comunicar las cuantías totales de sus ingresos por las operaciones y prestaciones realizadas</p>
<p>Actividades autorizadas</p>	<p> Actividades de industrialización</p> <p> Actividades de comercialización</p> <p> Prestación de servicios en el ámbito rural</p>

Deberes formales	
Actividades permitidas	
Pago de impuesto	Cuota fija mensual de R \$ 56,00 (comercio e industria), R \$ 66,00 (prestación de servicios) o R \$ 61,00 (comercio y prestación de servicios)



Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)




Elaborado por: Ríos (2023)

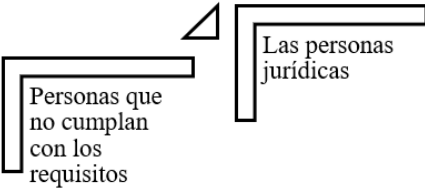
4.1.1.4 Chile

La Tesorería General de la República de Chile aplica el Régimen de Tributación Simplificada en el IVS para pequeños contribuyentes en un régimen que se aplica a los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que efectúan ventas o realizan prestaciones al consumidor

Tabla 9. Régimen Simplificado de Chile

	Régimen de Tributación Simplificada en el IVS	 TGR Tesorería General de la República
Ley vigente: Ley N° 824-1974, de 31-12-1974		

<p>Requisitos</p>	<pre> graph TD A[Ser los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios] --> B[Efectúen ventas o realizan prestaciones al consumidor] B --> C[Que sean clasificados como pequeños comerciantes por el SII.] </pre>
<p>Beneficios</p>	<pre> graph TD A[Pagar el impuesto sobre la base de una cuota fija mensual que se determina por decreto supremo.] --> B[Crédito fiscal] B --> C[Deben comunicar las cuantías totales de sus ingresos por las operaciones y prestaciones realizadas] </pre>
<p>Actividades autorizadas</p>	<ul style="list-style-type: none">  Artesanos  Pequeños comerciantes  Pequeños prestadores de servicios
<p>Deberes formales</p>	<ul style="list-style-type: none"> La cuantía efectiva o estimada de ventas o prestaciones de servicios El valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de negocios

<p><i>Actividades permitidas</i> <i>no</i></p>	
<p>Pago de impuesto</p>	<p>El impuesto se determina en base a la cuantía de las ventas o servicios del sujeto pasivo, mediante la declaración de un débito/cuota fija mensual de acuerdo con la escala de tipos</p>



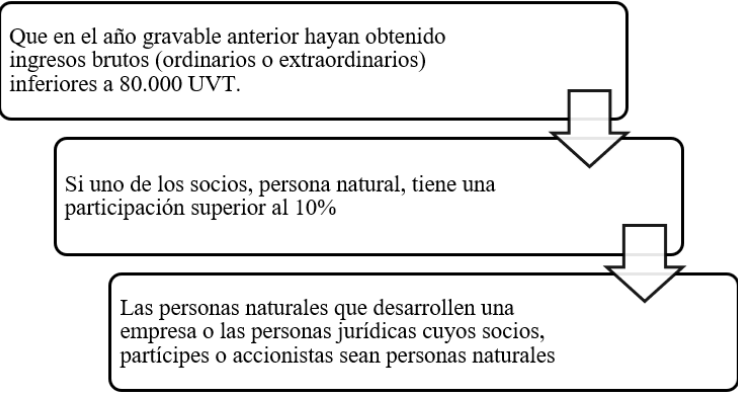
Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

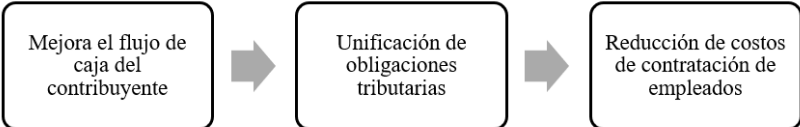

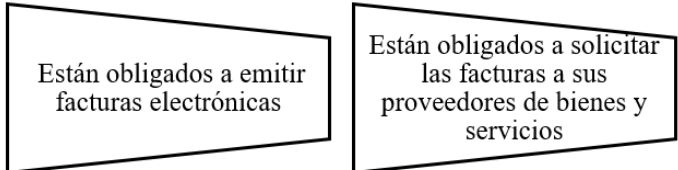
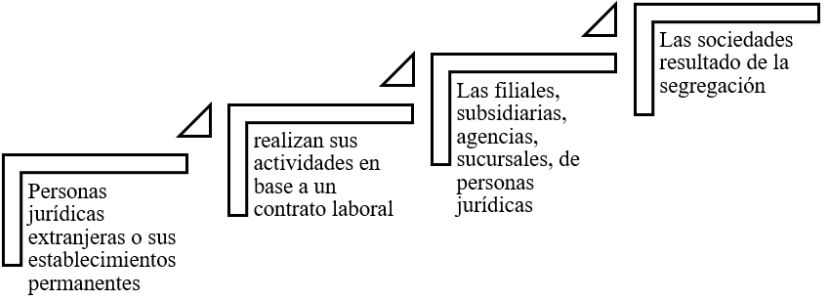
Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.1.5 Colombia

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aplica el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) aplicado a partir de 2020 constituye un régimen destinado a reducir las cargas formales y sustanciales, impulsando la formalidad en general, simplificando y facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que voluntariamente se acojan.

Tabla 10. Régimen Simplificado de Colombia

	<p>Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)</p>	
	<p>Ley vigente: Estatuto Tributario art.903 a 917</p>	
<p>Requisitos</p>		

Beneficios	
Actividades autorizadas	 <p data-bbox="828 420 1226 556">Las personas naturales que desarrollen una empresa o las personas jurídicas cuyos socios, partícipes o accionistas sean personas naturales</p>
Deberes formales	
Actividades permitidas <i>no</i>	
Pago de impuesto	<p data-bbox="511 1165 1339 1302">Están obligados a presentar una declaración anual consolidada, generan un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0,5% de los ingresos recibidos por este medio.</p>





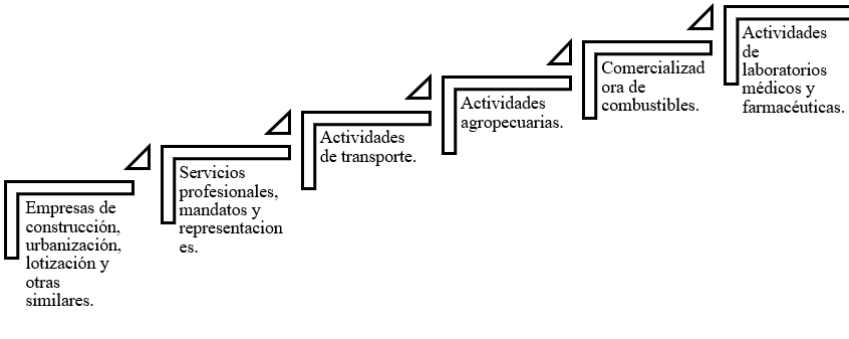
Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.1.6 Ecuador

El Servicio de Rentas internas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria art.38, establece el régimen impositivo para microempresas, un régimen impositivo aplicable a los Impuestos a la Renta, al Valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos los emprendedores consideradas microempresas.

Tabla 11. Régimen Simplificado de Ecuador

	<p>Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE)</p> <p>Ley vigente: Registro oficial No 346 08-12-2021</p>	
<p>Requisitos</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;"> <p>Persona con ingresos brutos anuales de hasta USD 20.000 (al 31 de diciembre del año anterior).</p>  <p>Ser contribuyentes considerados microempresas</p> </div>	
<p>Beneficios</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">No utilizan formularios</div> <div style="font-size: 20px;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">No utilizan retenciones en la fuente ni de IVA</div> <div style="font-size: 20px;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Registro de ingresos y gastos</div> <div style="font-size: 20px;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Utilizan notas de venta</div> </div>	
<p>Actividades autorizadas</p>	<div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; flex-grow: 1;"> <p>Negocios de personas naturales con ingresos brutos hasta USD 20.000 en el ejercicio económico del año anterior.</p> </div> </div>	
<p>Deberes formales</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;">Están obligados a emitir facturas electrónicas</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;">Emitir notas de venta (no gravan IVA) con la leyenda “negocio popular”.</div> </div>	
<p>Actividades no permitidas</p>	<div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;">  <p>Empresas de construcción, urbanización, lotización y otras similares.</p> <p>Servicios profesionales, mandatos y representaciones.</p> <p>Actividades de transporte.</p> <p>Actividades agropecuarias.</p> <p>Comercialización de combustibles.</p> <p>Actividades de laboratorios médicos y farmacéuticas.</p> </div>	

Pago de impuesto	Cuota única de USD 60 al año no importa la actividad comercial
-------------------------	--





Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

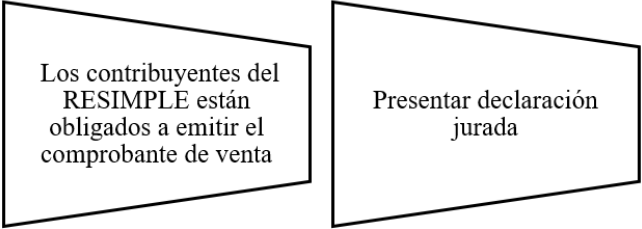
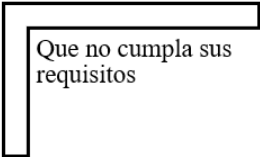
Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.1.7 Paraguay

La Subsecretaria de Estado de Tributación dentro de su Ley N.- 6380-2019, de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional, de 25-9-2019 y sus modificadores integra el denominado Régimen Simplificado para Medianas Empresas SIMPLE, una de las principales características es que el contribuyente SIMPLE debe liquidar todo impuesto determinando su total de renta sobre el valor de la cuantía menor que corresponde a la base real o presunta.

Tabla 12. Régimen Simplificado de Paraguay

	<p>Régimen Simplificado para Medianas Empresas (SIMPLE)</p> <p><i>Ley vigente:</i> Ley N° 6380-2019</p>	
<p>Requisitos</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <p>Las pequeñas empresas que realizan actividades gravadas por el IRE</p> </div> <div style="text-align: center; margin-bottom: 5px;">  </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Tenes ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal anterior sean iguales o inferiores a G. 80.000.000 guaraníes.</p> </div>	
<p>Beneficios</p>	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Los emprendedores que tengan mayor solvencia</p> </div> <div style="font-size: 2em;">→</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center;"> <p>La simplificación del impuesto a la renta el estado propone a cada microempresario reducir el valor a pagar de sus ingresos anuales</p> </div> </div>	
<p>Actividades autorizadas</p>	<div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Las empresas unipersonales y las sucesiones indivisas de sus propietarios. Las entidades y empresas privadas de cualquier tipo.</p> </div> </div>	

Deberes formales	
Actividades permitidas <i>no</i>	
Pago de impuesto	El pago del impuesto mensual debe realizarse trimestralmente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del ejercicio fiscal.



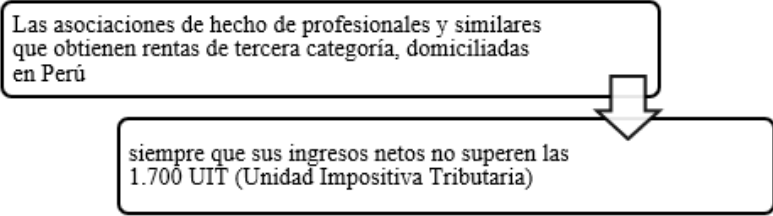
Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)


Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.1.8 Perú

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de Perú aplica el Régimen MYPE Tributario régimen tributario que facilita la complementación fiscal de los pequeños comerciantes y productores. El impuesto se aplica mediante un pago mensual fijo en base a sus compras e ingresos, reemplazando la obligación del pago de diversos tributos.

Tabla 13. Régimen Simplificado de Perú

	<p>Régimen MYPE Tributario</p> <p>Ley vigente: DLeg N° 1269-16;</p>	
Requisitos		

Beneficios	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center;">Reduce sensiblemente la carga tributaria de las pequeñas empresas</div> <div style="font-size: 2em;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center;">Facilita la cumplimentación tributaria de los sujetos pertenecientes al Régimen</div> </div>
Actividades autorizadas	 <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 10px;">Se consideran sujetos pasivos de este régimen a las personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales</div>
Deberes formales	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: 80%; margin: auto;">Los sujetos incluidos en el RMT están obligados a llevar los libros y registros contables</div>
Actividades permitidas <i>no</i>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 30%;">Otras personas naturales o jurídicas y cuyos ingresos netos anuales conjuntos son superiores a 1.700 UIT</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 30%;">Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes en Perú de empresas extranjeras</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 30%;">Los que hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1.700 UIT.</div> </div>
Pago de impuesto	No Paga




Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.1.9 Uruguay

La Dirección General Impositiva (DGI) de Uruguay aplica el régimen simplificado denominado monotributo tributo que grava la realización de actividades empresariales de reducida dimensión económica y se aplica en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social y de todos los impuestos nacionales.

Tabla 14. Régimen Simplificado de Uruguay

	<p>Monotributo</p> <p><i>Ley vigente:</i> N° 18.083-006</p>	 
<p>Requisitos</p>	<p>Las empresas unipersonales</p> <p>Que los ingresos derivados de la actividad no sean superiores, en 2021 a 875.655 pesos uruguayos.</p>	
<p>Beneficios</p>	<p>Las actividades empresariales de reducida dimensión económica</p> <p>Se aplica en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social y de todos los impuestos nacionales</p>	
<p>Actividades autorizadas</p>	<p>Las empresas unipersonales, incluidas aquellas en las que el titular ejerce la actividad con su cónyuge o concubino colaborador, siempre que no tengan más de un dependiente.</p>	
<p>Deberes formales</p>	<p>Los contribuyentes del régimen de Monotributo deben abonar una cuantía mensual al Banco de Previsión Social (BPS) en el régimen de Monotributo</p> <p>Aplicar la suma de las alícuotas correspondientes a los tributos recaudados por el BPS vigentes</p>	
<p>Actividades no permitidas</p>	<p>Actividad que no superen en el ejercicio el 60% de 305.000 UI para los emprendimientos personales</p> <p>. Para los restantes sujetos, el límite asciende al 100% de las 305.000 UI.</p>	
<p>Pago de impuesto</p>	<p>Los contribuyentes de este régimen pagan en forma progresiva un 25% del aporte total durante los primeros 12 meses de actividad registrada, los siguientes 12 meses, un 50%, por otros 12 meses, un 75% y después de transcurridos 36 meses el 100% del tributo.</p>	

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

Tabla 15. Regímenes tributarios simplificados de los países de Sudamérica

Tributo simplificado	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay
	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)	Régimen Tributario Simplificado – RTS	Régimen para el Micro emprendedor Individual	Régimen de Tributación Simplificada en el IVS	Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)	Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE)	Régimen Simplificado para Medianas Empresas (SIMPLE)	Régimen MYPE Tributario	Monotributo
Ley	L N° 26565 y sus normas modificadoras; D N° 1-2010	DS 24484, de 29-01-97	Resolución CGSN N° 140-18	Ley N° 824-1974, de 31-12-1974	Estatuto Tributario art.903 a 917	Registro oficial No 346 08-12-2021	Ley N° 6380-2019	DLeg N° 1269-16;	N° 18.083-006
Requisitos	Personas con ingresos brutos en los últimos 12 meses no superiores a \$ 2.353.705,82, por la prestación de servicios, o de \$ 3.530.558,74, en el caso de ventas de cosas muebles.	Comerciantes Minoristas y Vivanderos: Un capital destinado a la actividad no superior a Bs60.000; Artesanos: Un capital destinado a la actividad no superior a Bs60.000; El precio unitario de las ventas y servicios prestados no debe ser superior a BS 640.	Pequeño empresario que ejerce las actividades de industrialización, comercialización y prestación de servicios en el ámbito rural y ha optado por el Simple Nacional	Aplica a los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios, que efectúan ventas o realizan prestaciones al consumidor, y que a juicio de la administración tributaria (SII)	En el año gravable anterior hayan obtenido ingresos brutos (ordinarios o extraordinarios) inferiores a 80.000 UVT. Las personas naturales que desarrollen una empresa o las personas jurídicas cuyos socios, partícipes o accionistas sean personas naturales	Personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes realizan sus actividades en base a un contrato laboral Las filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas Las sociedades resultado de la segregación	Las pequeñas empresas que realizan actividades gravadas por el IRE Tenes ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal anterior sean iguales o inferiores a G. 80.000.000	Las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtienen rentas de tercera categoría, domiciliadas en Perú, siempre que sus ingresos netos no superen las 1.700 UIT	Las empresas unipersonales Que los ingresos derivados de la actividad no sean superiores, en 2021 a \$ 875.655
Beneficios	Registrar la actividad	Exento de emitir factura	Está exento de los tributos	Pueden pagar el impuesto sobre	Mejora el flujo de caja del	No utilizan formularios. No	Los emprendedores	Reduce sensiblemente la	Las actividades empresariales de

<p>económica. Ingresos a la Economía formal. Tiene aportes para poder jubilar. Entrega comprobantes fiscales válidos. Puede ser proveedor del Estado. Acceso a créditos y a todos los programas que promueva el Estado de acceso a la vivienda. Acceso a beneficios que otorgue el Estado. Créditos tasa cero. Profesionalización del trabajo, acceso a cursos de capacitación gratuitos. Simplificación impositiva. Solo debe realizar un pago mensual de la cuota de la categoría del Monotributo.</p>	<p>y Facturación en Línea. Están obligados a sus proveedores del Régimen General las correspondientes es facturando documentos equivalentes a su nombre.</p>	<p>federales. es necesario facturar como máximo hasta R \$ 81.000 anuales, disponer de un único establecimiento o y no detentar participación en otra empresa como socio o titular. El MEI también puede tener un empleado contratado que reciba el salario mínimo de la categoría</p>	<p>la base de una cuota fija mensual que se determina por decreto supremo. Crédito fiscal.</p>	<p>contribuyente. Unificación de obligaciones tributarias. Reducción de costos de contratación empleados. Incentiva la bancarización</p>	<p>utilizan retenciones en la fuente ni de IVA. Registro de ingresos y gastos. Utilizan notas de venta</p>	<p>que tengan mayor solvencia La simplificación del impuesto a la renta el estado propone a cada microempresario reducir el valor a pagar de sus ingresos anuales</p>	<p>carga tributaria de las pequeñas empresas y facilita la cumplimentación tributaria de los sujetos pertenecientes al Régimen</p>	<p>reducida dimensión económica se aplica en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social y de todos los impuestos nacionales</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	---

Actividades autorizadas	El RS se aplica a personas humanas que realicen ventas de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria.	Comerciantes Minoristas y Vivanderos, y Artesanos	Pequeño empresario que ejerce las actividades de industrialización, comercialización y prestación de servicios en el ámbito rural	Artesanos Pequeños comerciantes Pequeños prestadores de servicios	Las personas naturales que desarrollen una empresa o las personas jurídicas cuyos socios, partícipes o accionistas sean personas naturales	Negocios de personas naturales con ingresos brutos hasta USD 20.000 en el ejercicio económico del año anterior.	Las empresas unipersonales y las sucesiones indivisas de sus propietarios. • Las entidades y empresas privadas de cualquier tipo.	Se consideran sujetos pasivos de este régimen a las personas naturales y jurídicas, y sucesiones indivisas y sociedades conyugales	Las empresas unipersonales, incluidas aquellas en las que el titular ejerce la actividad con su cónyuge o concubino colaborador, siempre que no tengan más de un dependiente.
Deberes formales	Los sujetos adheridos a este régimen deben tributar el impuesto integrado. Aportes Obra Social.- importe que es igual para todas las categorías.-: \$ 1.775,18. - el importe total a ingresar en concepto de monotributo.	El impuesto anual se abona en base a las cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías establecidas El pago unificado de los impuestos alcanzados por el RTS correspondiente al año, se efectúa en 6 cuotas bimestrales iguales	Disponer de un único establecimiento o no detentar participación en otra empresa como socio o titular. Es necesario facturar como máximo hasta R \$ 81.000 anuales. Declaración generada por el «Programa Gerador do Documento de Arrecadação do Simples Nacional - Declaratório	la cuantía efectiva o estimada de ventas o prestaciones de servicios el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de negocios	Los contribuyentes del SIMPLE están obligados a emitir facturas electrónicas y a solicitar las facturas a sus proveedores de bienes y servicios, de acuerdo con las normas generales	Emitir notas de venta (no gravan IVA) con la leyenda "negocio popular". Si un negocio popular registra ingresos superiores a los USD 20,000 permanecerá en el régimen bajo el régimen de obligaciones simplificadas. Pagar la cuota mensual o prepagar al año	Los contribuyentes del RESIMPLE están obligados a emitir el comprobante de venta, respaldar sus compras con documentos legales y presentar declaración jurada.	Los sujetos incluidos en el RMT están obligados a llevar los siguientes libros y registros contables	Los contribuyentes del régimen de Monotributo deben abonar una cuantía mensual al Banco de Previsión Social (BPS) en el régimen de Monotributo, que resulta de aplicar la suma de las alícuotas correspondientes a los tributos recaudados por el BPS vigentes,

Actividades no permitidas	El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede en la Categoría B, no debe ingresar el impuesto integrado y sólo abona las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social. Cuando el pequeño contribuyente adherido al RS sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede en la Categoría B, tampoco debe ingresar el impuesto integrado.	Comercializan aparatos electrónicos y electrodomésticos; • Se encuentran inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos; • Optan por registrarse en el Régimen General; • Inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los pertenecientes al Régimen Rural Unificado. • Las comisionistas, al estar incluidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas	Determinadas entidades jurídicas no pueden optar por la aplicación del método SIMPLES, incluso cuando se sitúan dentro del umbral de ingresos y anteriormente citado	No pueden acogerse a este régimen simplificado, los contribuyentes que, en virtud de lo señalado anteriormente, les corresponde quedar afectos al régimen general del IVA y los contribuyentes que sean personas jurídicas	Personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes realizan sus actividades en base a un contrato laboral Las filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas Las sociedades resultado de la segregación	Empresas de construcción, urbanización, lotización y otras similares. Servicios profesionales, mandatos y representaciones. Actividades de transporte. Actividades agropecuarias. Comercializado de combustibles. Personas que perciban rentas de capital, como arrendamientos intereses y rendimientos financieros. Receptores de inversión extranjera directa. Actividad en el sector de hidrocarburos, minero y petroquímica. Actividades de laboratorios médicos y farmacéuticas. Actividades de industrias básicas. Actividades financieras, economía popular y solidaria y seguros	Que no cumpla sus requisitos	Otras personas naturales o jurídicas y cuyos ingresos netos anuales son superiores a 1.700 UIT Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes en Perú de empresas extranjeras Los que hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1.700 UIT.	Actividad que no superen en el ejercicio el 60% de 305.000 UI para los emprendimientos personales. Para los restantes sujetos, el límite asciende al 100% de las 305.000 UI.
----------------------------------	--	--	--	--	---	--	------------------------------	--	--

Agentes de retención	En ningún caso serán agentes de retención	En ningún caso serán agentes de retención	En ningún caso serán agentes de retención	En ningún caso serán agentes de retención	En ningún caso serán agentes de retención	En ningún caso serán agentes de retención	En ningún caso serán agentes de retención	En ningún caso serán agentes de retención	En ningún caso serán agentes de retención
Pago de impuesto	Los contribuyentes adheridos a este régimen pagan una cuota de inclusión social, (correspondiente al 5% de los ingresos brutos mensuales que perciben por su actividad	El impuesto anual se abona en base a las cuotas bimestrales para cada una de las seis categorías	Cuota fija mensual de R \$ 56,00 (comercio e industria), R \$ 66,00 (prestación de servicios) o R \$ 61,00 (comercio y prestación de servicios)	El impuesto se determina en base a la cuantía de las ventas o servicios del sujeto pasivo, mediante la declaración de un débito/cuota fija mensual de acuerdo con la escala de tipos	Están obligados a presentar una declaración anual consolidada, generan un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0,5% de los ingresos recibidos por este medio	Cuota única de USD 60 al año no importa la actividad comercial	El pago del impuesto mensual debe realizarse trimestralmente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del ejercicio fiscal.	No paga	Los contribuyentes de este régimen pagan en forma progresiva un 25% del aporte total durante los primeros 12 meses de actividad registrada, los siguientes 12 meses, un 50%, por otros 12 meses, un 75% y después de transcurridos 36 meses el 100% del tributo.

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado

por:

Ríos

(2023)

4.1.2 Ventajas y Desventajas de los diversos Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica

4.1.2.1 Argentina, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

Tabla 16 *Ventajas y desventajas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en Argentina*

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • Permite adherirse a los Beneficios económicos periódicos BEPS, que permite acceder a un tipo de seguro para su vejez en aquellos pequeños comerciantes que no tienen recursos suficientes para aportar a una pensión. • Acceso a un seguro de vida a través de BEPS, que ofrece coberturas de fallecimiento, deceso, enfermedad crítica, separación e invalidez. • El impuesto de retención en la fuente está exento si se utilizan mecanismos electrónicos como el datafono como medio de pago. • Pago del impuesto y la simplicidad de la declaración. • Sus ventajas hacen que este modelo sea atractivo para los comerciantes, logrando así el objetivo de formalizarlos. Los contribuyentes formales disfrutan de los siguientes beneficios: acceso a crédito 	<ul style="list-style-type: none"> • Los costos y gastos no son deducibles, lo que en algunos casos significa impuestos más altos que en un régimen normal. • No se permiten deducciones por el impuesto predial y el impuesto industrial y comercial. • No se hace deducción del salario si el monotributista tiene empleados dependientes. • No se puede tomar el crédito fiscal del IVA, cuando compramos mercaderías, materias primas o bienes de uso • Se está limitado a tres puntos de ventas.

<p>bancario, que les permite invertir en el crecimiento de sus negocios y construir relaciones comerciales con empresas más grandes.</p>	
--	--

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.2.2 Bolivia, Régimen Tributario Simplificado – RTS

Tabla 17 Ventajas y desventajas del Régimen Tributario Simplificado (RTS) en Bolivia

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente se debe realizar el pago de sus obligaciones bimensuales simplemente acercándose a la entidad financiera autorizada de su elección, proporcionar al cajero su número de NIT o Carnet de Identidad y realizar el pago correspondiente, sin la necesidad de llenar previamente la boleta 4500 que cumplía antes ese cometido. • El importe a pagar según el capital declarado y posterior verificación del SIN • Crean incentivos para que las empresas se descompongan artificialmente en varias unidades a fin de aprovechar las ventajas tributarias que se otorgan a los pequeños contribuyentes, generando “enanismo fiscal” 	<ul style="list-style-type: none"> • Multas por Incumplimiento a Deberes Formales de los contribuyentes del régimen tributario simplificado (RTS) que se puede observar en el gráfico.1 • Los seis pagos mensuales no benefician a el artesano, comerciante minorista o vivandero para que sea más eficaz este tipo e impuesto en cuanto el pago, debería haber la opción de pagar toda la gestión anual, y no perderían tiempo valioso para trabajar el día a día. • El SIN crea a discreción los deberes formales sin ningún otro criterio que el recaudador salvaje y capitalista, (así de simple), sin embargo, al ser necesarios en ciertos casos, estos no deberían estar en UFV’s sino establecidos con un monto fijo en bolivianos y nunca

	superior al 50% del salario mínimo nacional.
--	--

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

Tabla 18. *Multas por incumplimiento del régimen tributario simplificado*

Incumplimiento De Los Deberes Formales De Los Contribuyentes Del Régimen Tributario Simplificado	
No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción
Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde.	50 UFV
No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda no emite factura	50 UFV
No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes.	50 UFV
No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	200 UFV
Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	100 UFV

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.2.3 Brasil, Régimen para el Micro emprendedor Individual

Tabla 19 *Ventajas y desventajas del Régimen para el Micro emprendedor Individual en Brasil*

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> El pago de la guía única es de R\$ 45,00 para el área de comercio o industria, de R\$ 49,00 para la prestación de servicios y de R\$ 50,00 para el área de comercio y 	<ul style="list-style-type: none"> Muchos negocios que surgieron desde la creación del MEI no pertenecen a la lista de actividades permitidas, lo que complica la vida de los microempresarios en general.

<p>servicios. Estos valores incluyen la garantía del pago de todos los tributos, contribución para el INSS y mantenimiento de la regularidad del negocio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otro punto importante en este régimen es que no hay tasa de apertura, además del pago de la propia DAS. Con esto, es posible regularizar el negocio de forma barata. • Con toda la situación regularizada, no hay problemas con la fiscalización, los cuales pueden llevar a la aprensión de mercaderías, multas o impedimento de realización de la actividad. La emisión de facturas, aumenta la seguridad, no apenas para el empresario sino también para los clientes, lo que ayuda a mejorar la percepción del negocio y su crecimiento posterior. 	<ul style="list-style-type: none"> • El límite de facturación anual máximo de R\$ 60 mil es bastante restrictivo para muchas actividades. • Algunos emprendedores cumplen todos los requisitos para ser MEI, pero son impedidos de participar debido a la facturación. • Con la inflación y tasa de intereses, el valor del límite de facturación congelado es considerado una desventaja y una barrera para la formalización, ya que en este caso el emprendedor necesita adoptar otros encuadramientos más complejos. • Una de las mayores desventajas de este programa es la limitación al crecimiento del negocio. • Como solo puede contar con un empleado, el negocio no puede tener socios y ni tener filiales. Con esto, el crecimiento o encuadramiento en el programa se vuelven antagonistas. Con el fin de no comprometer el desarrollo del negocio, esta característica obliga a los empresarios a cambiarse de régimen de tributación.
---	---

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.2.4 Chile, Régimen de Tributación Simplificada en el IVS

Tabla 20 Ventajas y desventajas del Régimen de Tributación Simplificada en el IVS en Chile

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • No están obligados a llevar contabilidad completa (optativamente, si el contribuyente así lo desea, puede llevar alternativamente contabilidad completa). • No están obligados a confeccionar balances ni efectuar inventarios. • No deben efectuar corrección monetaria ni depreciaciones del activo. • Deben llevar un libro de caja que refleje de manera cronológica los flujos de ingresos y egresos. • Contribuyentes afectos a IVA deben llevar el libro de compra y ventas. • Contribuyentes no afectos a IVA deben llevar un libro de ingresos y egresos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos efectivamente pagados por el contribuyente por compras, importaciones y prestaciones de servicios, remuneraciones, honorarios e interese pagados, impuestos pagados que no sean los contenidos en la Ley de Impuesto a la Renta, pérdida de ejercicios anteriores, adquisiciones de bienes del activo fijo depreciable, créditos incobrables castigados durante el ejercicio. • Se contempla como gasto de la actividad un monto equivalente al 0,5% de los ingresos percibidos en el ejercicio con un máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y un mínimo de 1 UTM por conceptos de gastos menores indocumentados. Adicionalmente, cuando se ingresa al régimen 14 ter, las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre del año anterior, el inventario de existencias y el activo fijo se considerarán egresos realizados el primer día.

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.2.5 Colombia, Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación

(SIMPLE)

Tabla 21 Ventajas y desventajas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en Colombia

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • No está sujeto a la fuente; a esto se suma que los contribuyentes no deben practicar retenciones y autorretenciones en la fuente. • El negocio debe iniciar el proceso de facturación electrónica teniendo en cuenta los nuevos plazos para este 2020; esta implementación te ayudará a ahorrar gastos en papelería y en los trámites adicionales que representa la facturación tradicional o física. También podrás tener otros beneficios de implementar la facturación electrónica en tu negocio. • Puedes disminuir el valor de las tasas, gracias a que la tarifa para el Régimen Simple de Tributación va desde el 2% hasta el 11,6%, en comparación con la tarifa que se debe pagar con el impuesto sobre la renta, el cual tiene un incremento periódico de más del 33%. • Con este nuevo régimen evita actuar 	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes que pertenecen al régimen simple se encuentran exonerados de hacer aportes parafiscales y a salud, dependiendo del cumplimiento de los requisitos impuestos en el artículo 114-1 del ET. A los empleadores personas naturales que contraten menos de dos trabajadores este beneficio no les aplicaría. • La recuperación eficiente de los saldos a favor en IVA para los exportadores responsables por este que se acojan al régimen simple, debe presentar su declaración de manera anual, lo que perjudica a los exportadores y productores de bienes que se encuentran exentos. En otras palabras, estos contribuyentes no podrán declarar el IVA de forma bimestral y solicitar su devolución eficiente de los saldos a favor. • Con la ley 1943 de 2018 se redujo la

<p>como agente de retención,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quienes tributan en el régimen ordinario están en la obligación de informar acerca de su patrimonio fiscal; en el caso del Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que se acogen a este no están en la obligación de informar sobre su patrimonio fiscal 	<p>tarifa general en el impuesto de renta que utilizarán las sociedades que pertenecen al régimen ordinario entre 2019 y 2022, y le aumentó la tarifa de los dividendos no gravados de sus socios. Si estas sociedades quieran pertenecer al régimen simple, su tributación combinada se va a elevar.</p>
---	---

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.2.6 Ecuador, Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares

(RIMPE)

Tabla 22 Ventajas y desventajas del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE) en Ecuador

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • Según la tabla de ingresos brutos se debe contribuir con un valor mínimo al año. • Los contribuyentes quienes tengan pequeños negocios o tiendas de barrio podrán emitir notas de venta en su establecimiento. • La única declaración y pago para realizar es de \$60 al año, incluso si la actividad económica no ha generado ingresos durante el periodo fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de la categoría negocio popular si el contribuyente tiene alguna otra actividad económica que no sea sujeta al RIMPE, tendrá la obligación de emitir facturas electrónicas que estén sujetas exclusivamente a esas transacciones. • La pérdida de clientes que prefieren facturas y no notas de venta que otorga el Rimpe Negocio Popular. • El desconocimiento de las reglas se ve reflejado en un más grande

	porcentaje de contribuyentes con morosidad y retraso.
--	---

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.2.7 Paraguay, Régimen Simplificado para Medianas Empresas (SIMPLE)

Tabla 23 *Ventajas y desventajas del Régimen Simplificado para Medianas Empresas (SIMPLE) en Paraguay*

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • La simplificación y progresividad tributaria plantea incentivar a los emprendedores que tengan mayor solvencia, evitando la excesiva burocracia para presentar los documentos necesarios que generan beneficios a sus negocios y a la vez promueve la ampliación de la base contributiva mediante la formalización de la economía nacional. • Al implementar la simplificación del impuesto a la renta el estado propone a cada microempresario reducir el valor a pagar de sus ingresos anuales; esta reforma que ha entrado en vigencia desde el 2020 para todas las empresas registradas dentro del catastro de la Subsecretaría de Estado de Tributación, que como objetivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando los bienes muebles, inmuebles y derechos pertenecientes a una persona física, estén registrados en la contabilidad de la empresa unipersonal, la enajenación, la cesión y el arrendamiento de dichos bienes estarán alcanzados por el presente impuesto. • El Régimen Simplificado para Medianas Empresas no es compatible con todas las empresas y hay un escaso acompañamiento

tiene la misión de que las microempresas sobresalgan económicamente y se formalicen.	
--	--

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.2.8 Perú, Régimen MYPE Tributario

Tabla 24 *Ventajas y desventajas del Régimen MYPE Tributario en Perú*

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • El RMT promueve el crecimiento de las empresas. Potencial efecto positivo. En el régimen anterior, si una MYPE crecía tenía que pagar tasas impositivas efectivas mucho más altas, lo cual desincentivaba el crecimiento. El RMT reduce esos saltos en la tasa efectiva, por lo que es más progresivo. Como el proceso de desarrollo empresarial toma varios años, es aún prematuro evaluar si efectivamente el RMT aumenta el tamaño y la productividad de las empresas. • El RMT fomenta a las empresas a atomizarse. Ciertamente, pero con consideraciones. Se critica que el RMT genera incentivos a las empresas a partirse (p.ej. sacar otro 	<ul style="list-style-type: none"> • El RMT reduce la informalidad, pero no en su totalidad. La evidencia internacional muestra que la informalidad es un fenómeno complejo y multidimensional, por lo que debe ser abordada con una propuesta integral, que incluya no solo reducir los costos de la formalización sino también aumentar los beneficios de la formalización. El RMT por sí solo no va a reducir la informalidad, y los efectos de una reforma comprehensiva tampoco serían instantáneos • Sus ingresos netos no deben superar las S/.1700 UIT en el ejercicio gravable

<p>RUC para pagar menos impuestos). Sin embargo, es importante mencionar que este incentivo existía también en el régimen anterior. Es más bien un problema que aún no se ha corregido.</p>	
---	--

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.2.9 Uruguay, Monotributo

Tabla 25 *Ventajas y desventajas del Monotributo en Uruguay*

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • La vinculación a los Beneficios económicos periódicos BEPS, ya que brinda la oportunidad de acceder a un sistema de protección para la vejez a aquellos comerciantes que no cuentan con recursos suficientes para aportar a una pensión o debido a su edad no alcanzarían a cotizar las semanas que se requieren para tener derecho a una, como es el caso del comerciante encuesta N°3. • La oportunidad de acceder a un seguro de vida a través de los BEPS, que cuenta con un amparo 	<ul style="list-style-type: none"> • No se pueden realizar deducciones de costos y gastos lo que provoca en algunos casos que el impuesto a cargo sea más alto que en el régimen ordinario. • No permite la deducción del impuesto predial y el impuesto de industria y comercio. • No permite la deducción por salarios en caso tal de que el monotributista tuviese empleados a cargo. • La afiliación al régimen de independientes de la caja de compensación familiar solo la pueden hacer quienes pertenezcan a la categoría C, es decir quienes tienen los ingresos más altos de las tres categorías.

<p>por muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La posibilidad de pertenecer al régimen de independientes de cajas de compensación Familiar donde pueden acceder a programas de salud, educación, vivienda, crédito y microcrédito. • La afiliación a la administradora de riesgos laborales para quienes aportan a salud y pensión. • Exención en la retención en la fuente al utilizar mecanismos electrónicos como medios de pago, por ejemplo, el datafono. • La Simplicidad de la declaración y pago del impuesto. • Los beneficios que ofrece hacen que este modelo sea atractivo para los comerciantes y de esta forma cumpla su objetivo de formalizarlos, al ser formales estos contribuyentes gozan de beneficios como: Acceder a Créditos Bancarios que le permiten invertir para el crecimiento del negocio y a tener relaciones comerciales con 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar las características de cada uno de los Regímenes Tributarios Simplificados de los países de Sudamérica para la verificación del cumplimiento del principio de simplicidad tributaria.
---	---

empresas de mayor tamaño.	
---------------------------	--

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

4.1.3 Principio de simplicidad tributaria en los países de Sudamérica

En Latinoamérica, el fortalecimiento de la recaudación tributaria se basa en las estrategias que se implementa en cada régimen tributario tales como el régimen simplificado o monotributo que han facilitado el proceso para el cobro de impuestos evidenciando el cumplimiento del principio de simplicidad tributaria.

Tabla 26. *Cumplimiento del Principio de Simplicidad Administrativa.*

País	Régimen Simplificado	Características	Nivel de cumplimiento del principio de simplicidad		
			Alto	Medio	Bajo
Argentina	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)	<ul style="list-style-type: none"> • Único pago mensual, • Un solo trámite de alta • Sin presentación de declaraciones • Sin multas por la falta de declaraciones juradas • Sin retenciones y percepciones • Volante Electrónico de Pago - Formulario N° 5426 - El mismo se generará desde la aplicación informática denominada "Régimen Simplificado" siguiendo el procedimiento dispuesto en el Anexo 1 de la RG 0032/2017. 	x		
Bolivia	Régimen Tributario Simplificado – RTS	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos bimestrales • Para los pagos existen plazos, en todo caso si no se paga a tiempo no corresponde una multa, pero sí un interés por mora que directamente se lo puede cancelar en el momento del pago del impuesto en el banco. • Se considera el Capital, el Precio unitario de venta de producto y el Total de ingresos anuales 			x
Brasil	Régimen para el Micro emprendedor Individual	<ul style="list-style-type: none"> • Están exentos de los tributos federales. • Deben comunicar las cuantías totales de sus ingresos por las operaciones y prestaciones realizadas 	x		

		<ul style="list-style-type: none"> • Cuota fija mensual de R 56,00 (comercio e industria), R 66,00 (prestación de servicios) o R 61,00 (comercio y prestación de servicios) • Declaración generada por el «Programa Gerador do Documento de Arrecadação do Simples Nacional - Declaratório 	
Chile	Régimen de Tributación Simplificada en el IVS	<ul style="list-style-type: none"> • Pagan el impuesto sobre la base de una cuota fija mensual que se determina por decreto supremo. • Acceden a un Crédito fiscal • Deben comunicar las cuantías totales de sus ingresos por las operaciones y prestaciones realizadas 	x
Colombia	Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)	<ul style="list-style-type: none"> • Unificación de obligaciones tributarias • Reducción de costos de contratación de empleados • Están obligados a solicitar las facturas a sus proveedores de bienes y servicios • Están obligados a emitir facturas electrónicas 	x
Ecuador	Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE)	<ul style="list-style-type: none"> • Un solo pago anual de \$60 • No es necesario la facturación electrónica, simplemente entregan Notas de Venta • Tienen un límite a sus ingresos brutos hasta \$20.000 	x
Paraguay	Régimen Simplificado	<ul style="list-style-type: none"> • La simplificación del impuesto a la renta el estado 	x

	para Medianas Empresas (SIMPLE)		propone a cada microempresario reducir el valor a pagar de sus ingresos anuales	
			<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes del RESIMPLE están obligados a emitir el comprobante de venta • Deben presentar declaración jurada 	
Perú	Régimen Tributario	MYPE	<ul style="list-style-type: none"> • Reduce sensiblemente la carga tributaria de las pequeñas empresas • Facilita la cumplimentación tributaria de los sujetos pertenecientes al Régimen • Los sujetos incluidos en el RMT están obligados a llevar los libros y registros contables 	x
Uruguay	Monotributo		<ul style="list-style-type: none"> • Las actividades empresariales de reducida dimensión económica, se aplica en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social y de todos los impuestos nacionales • Los contribuyentes del régimen de Monotributo deben abonar una cuantía mensual al Banco de Previsión Social (BPS) en el régimen de Monotributo • Aplicar la suma de las alícuotas correspondientes a los tributos recaudados por el BPS vigentes 	x

Fuente: (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2022)

Elaborado por: Ríos (2023)

La simplicidad administrativa evidentemente predomina dentro de los entes recaudadores de tributos en Sudamérica permitiendo a los usuarios pagar sus impuestos de manera fácil y rápida sin muchos requisitos, se ha incorporado sistemas tecnológicos para la recaudación de impuestos, con un solo pago anual y tarifas en base a sus ingresos brutos, de igual forma cuentan con incentivos por pertenecer a un régimen evidenciados en descuentos.

Los pagos mensuales, bimestrales, trimestrales y semestrales no permiten vincular a un régimen simplificado con el principio de simplicidad administrativa, de igual forma la cantidad de requisitos para pertenecer a dicho régimen no son tan simples sin contar que la mayoría de personas que engloban el trabajo informal no tienen los conocimientos suficientes por la falta de asesoramiento y programas de capacitación por parte del gobierno de turno.

Cuatro son los países en Sudamérica que no cuentan con un sistema tributario eficiente, con regímenes que permitan al trabajador informal optar por incorporarse para reducir el pago de sus impuestos, un claro ejemplo es Venezuela y Trinidad y Tobago que cuentan con grandes ingresos por parte de reservas petroleras y en la actualidad están incorporando un sistema tributario cuando países vecinos llevan la delantera por décadas de haber creado sus instituciones y reformas tributarais para beneficio de los contribuyentes.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Al concluir el presente trabajo de investigación y luego de haber analizado la información recabada sobre los regímenes simplificados en países de Sudamérica podemos mencionar las siguientes conclusiones:

Identificamos los principales entes de recaudación tributaria de nueve países en Sudamérica, verificando que cada una de las instituciones que se encargan de recaudar los tributos cuentan con un modelo de régimen tributario simplificado que tienen una gran intención de incorporar a pequeños comerciantes a un régimen simplificado, los cuales dotan de beneficios como es pagar menos impuestos, reducir costos de las principales declaraciones, ahorrar tiempo y sobre todo evitar la contratación de un profesional contable. Latinoamérica se ha caracterizado por el alto índice de evasión tributaria lo cual ha permitido a lo largo del tiempo incorporar técnicas para contrarrestar esta problemática.

Se logró evidenciar que 9 países de Sudamérica cuentan con un sistema tributario consolidado y estructurado que se caracterizan por los regímenes generales y simplificados que permiten a los contribuyentes optar por incorporarse a alguno de ellos dependiendo su actividad económica, nivel de ingresos y estatus económico. De igual forma se detectó un deficiente control de recaudación tributaria en 4 países como Trinidad y Tobago, Venezuela, Surinam y Guyana, que no cuentan con sistema tributario en donde se refleje la redistribución de la riqueza, de igual forma podemos mencionar que la evasión tributaria lamentablemente ya forma parte de una cultura dentro de los países de Latinoamérica, pero sin duda existen contribuyentes que desean pertenecer a un régimen simplificado y de esta forma evitar multas o sanciones en sus emprendimientos.

Los resultados obtenidos al evaluar las características de los regímenes simplificados permitieron conocer que varios países optan por incorporar medios tecnológicos para facilitar con el cobro de impuestos a los contribuyentes, de igual forma optan por generar una sola declaración al año, de esta forma cumplen con el principio de simplicidad administrativa, sin embargo otros países como Bolivia que prefiere generar declaraciones bimestrales al año y Uruguay con pagos mensuales además que solicita demasiados requisitos para incorporarse al régimen simplificado, lo que provoca que el trabajador informal prefiera continuar su trabajo sin pagar impuestos.

En Ecuador actualmente el Régimen Simplificado RIMPE que entró en vigencia desde el 1 de enero de 2022 y fue creado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19, el RIMPE NEGOCIO POPULAR ha tenido una gran aceptación con un total de 789 000 contribuyentes al 2022 y es uno de los más claros ejemplos de simplicidad administrativa, con un solo pago anual de \$60, los contribuyentes entregan notas de venta, esto siempre y cuando no superen los ingresos brutos de hasta \$20.000, sin embargo el Régimen Simplificado Emprendedor debe declarar semestralmente el IVA, anualmente el impuesto a la renta, además debe facturar electrónicamente y tienen como límite de hasta \$300.000 en ingresos brutos, por lo cual para pertenecer al RIMPE EMPRENDEDORES deben comprar una firma electrónica cada año o por un tiempo determinado además de contratar un sistema de facturación electrónica en donde debe pagar anualmente por el servicio, dicho régimen simplificado no cumple con el principio de simplicidad administrativa.

5.2 Limitaciones del estudio

- No se obtuvo documentación necesaria en 4 países (Surinam, Guyana, Trinidad, Tobago y Venezuela) que ayude a sustentar la investigación sobre sus sistemas tributarios y si cuentan o no con un régimen simplificado en la recaudación de impuestos.

- El acceso a datos estadísticos sobre impuestos recolectados por los regímenes simplificados, no son públicos en varios países que formaron parte de la investigación.
- Finalmente, la inexperiencia al corroborar la información detallada en moneda y cultura tributaria de cada país ha sido un determinante al momento de analizar resultados.

5.3 Futuras líneas de investigación

- Se sugiere como tema de investigación el estudio de los principales regímenes generales y sus similitudes con los regímenes simplificados en Latinoamérica.
- Es recomendable realizar el estudio en base a la comparación de regímenes simplificados anteriores con los ya vigentes en países de Sudamérica.
- La presente investigación permite generar interés por investigar sobre los demás principios de generalidad, progresividad, eficiencia, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. a nivel de Latinoamérica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida Pozo, J. (2019). *El hecho generador en el Impuesto de Patentes*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4089/1/10679.pdf>
- Alderete, R., Coronel, P., & Roldán Pérez, L. (2017). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes*. Obtenido de <http://repositorio.face.unt.edu.ar:8920/bitstream/handle/123456789/299/R%c3%89GIMEN%20SIMPLIFICADO%20PARA%20PEQUE%c3%91OS%20CONTRIBUYENTES%20%28MONOTRIBUTO%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias Perez, M. (20 de Octubre de 2020). El principio de simplicidad administrativa aplicado a través del sistema de facturación. *Revista De Investigación Aplicada En Ciencias Empresariales*, 125. Obtenido de <https://revistas.uv.cl/index.php/IACE/article/view/2601/2533>
- Arias, O. (2012). *El Proyecto de Investigación (Sexta ed.)*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Armijos González, P. O. (2021). *La importancia del principio de capacidad contributiva en el régimen tributario ecuatoriano*. Obtenido de Revista de Derecho: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2817>
- Arteaga, B. (2018). *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario Colombia*. Colombia: Legis.
- Avilés, J. M. (2020). Implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador. Características del modelo y plan de implantación. *FLASCO Andes*, 65.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Bravo, A. (2010). *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario*. Colombia: Legis.

- Bravo, A. (2010). *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario*. Colombia: Legis.
- Buró Tributario*. (03 de Junio de 2020). Obtenido de La recaudación tributaria ecuatoriana y su aplicación sobre los principios tributarios: <https://burotributario.com.ec/la-recaudacion-tributaria-ecuadoriana-y-su-aplicacion-sobre-los-principios-tributarios/#:~:text=Este%20principio%20hace%20referencia%20a,parte%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20Tributaria.>
- Bustos, J. (2012). *Tributarium*. Obtenido de <http://tributarium.blogspot.com/2012/03/agua-y-aceite-la-simplicidad.html>.
- Bustos, J. (2012). *Tributarium*. Obtenido de <http://tributarium.blogspot.com/2012/03/agua-y-aceite-la-simplicidad.html>.
- Cáceres Mejía, L. (2019). *El régimen impositivo simplificado una solución para disminuir la evasión tributaria en el sector informal*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3916>
- Castro Muñoz, O. (2013). *Incumplimientos y empirismos normativos que afectan los principios de celeridad y simplicidad de la acción administrativa creando barreras burocráticas, en la aplicación de la ley de procedimientos administrativos general*. Obtenido de Universidad Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/1715>
- Centro de Información Jurídica. (2014). *El hecho generador de las obligaciones tributarias*. Obtenido de <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=Mzg0Ng==>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2022). *Sumario Legislación Tributaria de América Latina*. Obtenido de <https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/Sumario-legislacion-tributaria/2022-Sumario-Legislacion-Tributaria-CIAT.pdf>

- CEPAL. División de Desarrollo Económico-Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (Septiembre de 2012). *Informalidad y tributación en América Latina: Explorando los nexos para mejorar la equidad*. Obtenido de cepal.org: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5356-informalidad-tributacion-america-latina-explorando-nexos-mejorar-la-equidad>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe*. Obtenido de cepal.org: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47920/1/S2200395_es.pdf
- Comité Directivo de Simples Nacional. (2022). *Resolución N° 140 de la CGSN*. Obtenido de <http://normas.receita.fazenda.gov.br/sijut2consulta/link.action?idAto=125242#2358332>
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2015). *Código Orgánico Tributario. Registro Oficial Suplemento*. Ecuador.
- Constitucion De La Republica Del Ecuador. (21 de Diciembre de 2015). *Constitucion De La Republica Del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Constitucion De La Republica Del Ecuador. (21 de Diciembre de 2015). *Constitución De La Republica Del Ecuador*. Quito: Lexus.
- Endara Maldonado, M. S. (2018). *RISE 10 años de vigencia, Evolución, desafíos y perspectiva*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6485/1/T2788-MT-Endara-Rise.pdf>
- Feijoo, K. (2017). *El principio tributario de irretroactividad de la ley en el Ecuador*. Obtenido de Repositorio Digital de la UTMACH Universidad Técnica de Machala: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11564/4/ECUACE-2017-CA-DE00727.pdf>

- Gómez Sabani, J. C. (Diciembre de 2006). *Tributación en América Latina*. Santiago, Chile: Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- Gonzales, D. (2016). *Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América latina*. Obtenido de <https://publications.iadb.org/es/publicacion/13467/regimenes-especiales-de-tributacion-para-pequenos-contribuyentes-en-america>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Juncos, M. (2018). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: Capacidad Contributiva, Presión Fiscal y Complejidad del Sistema Tributario*. Córdoba: Universidad Empresarial Siglo 21.
- Junta de Gobierno de Chile. (2010). *Ley N° 824-1974, de 31-12-1974*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_chl_dec824.pdf
- Laso, G. (2021). *Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021*. Obtenido de <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf>
- Lescano Feijoó, P. (2021). *El Régimen Impositivo Simplificado en el Ecuador y su incidencia en la evasión tributaria*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/32336>
- Martinez, J. (2020). *La obligación tributaria*. Obtenido de https://www.academia.edu/11288183/OBLIGACION_TRIBUTARIA
- Masbernat, P. (2013). *Reglas y principios de justicia tributaria*. Coquimbo: Coquimbo-Chile.
- Ministerio de economía y finanzas públicas. (2019). *Reglamentación del anexo de la ley n°24.977, sus modificaciones y complementarias*. Obtenido de

<https://docs.argentina.justia.com/federales/decretos/decreto-n-1-2010-jan-5-2010.pdf>

Naranjo López, G., & Pillajo Angos, A. (2004). *Tutoría de la investigación científica*. Quito: Diemerino Editores CIA. LTDA.

Oña Macías, A. (2016). *Propuesta de reforma al régimen de imposición simplificado del Ecuador mediante microsimulación*. Obtenido de FLASCO Andes: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/8935>

Pacheco, J. (2019). *Los principios constitucionales en el derecho tributario Ecuatoriano*. Obtenido de Repositorio Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2682>

Palacios, L. (2008). *El concepto de economía informal y su aplicación en México*. Obtenido de Repositorio Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102008000100021

Roca, J. (2009). *Tributación directa en Ecuador: evasión, equidad y desafíos de diseño, Serie Macroeconomía del desarrollo 85*. Santiago de Chile: Desarrollo Económico, 2009.

Romo, M. (2003). *Tipos de muestreo*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

Rueda, J. (2020). *NIIF 15 ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Sanchez, G. (2020). *Decreto supremo N° 24484*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/9626E52040CD67820525768F005A6756/\\$FILE/Decreto_supremo_24484_bolivia.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/9626E52040CD67820525768F005A6756/$FILE/Decreto_supremo_24484_bolivia.pdf)

Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo SEEPYD; Banco Central de la República Dominicana BCRD ; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BM. (2007). *La informalidad en el mercado laboral urbano de la*

- República Dominicana*. Obtenido de <http://www.competitividad.org.do/wp-content/uploads/2009/01/la-informalidad-en-el-mercado-laboral-urbano-de-rd-banco-central-2007.pdf>
- Solano, L. (2004). *Sala Constitucional De La Corte Suprema De Justicia*. Quito: Corte Suprema De Justicia.
- SUNAT. (2017). *Régimen General*. Obtenido de https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/NuevoRegimenGeneral_02.20.pdf
- Tellería Gutiérrez, H. A. (2020). *Análisis Profundo sobre el Régimen Tributario Simplificado (RTS)*. Obtenido de <https://alexandertelleria.com/analisis-profundo-sobre-el-regimen-tributario-simplificado/>
- Torres, A. (2010). *Análisis de las características generales del sector informal en el Ecuador-Segmento pequeños comercios*. Obtenido de FLASCO Andes: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2380>
- Troya Jaramillo, J. V. (2003). *Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano», en III Jornadas ecuatorianas de derecho tributario*. Quito: Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.
- Vázquez , M. (2017). *Percepción de la equidad tributaria*. Obtenido de Revista Caribeña de Ciencias: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/10/equidad-tributaria-cuba.html>
- Zapata Cruz, D. (2015). *Hipótesis de incidencia tributaria*. Lima, Lima: In Crescendo. Institucional.

ANEXOS

Decreto N° 1/2010

REGLAMENTACION DEL ANEXO DE LA LEY N° 24.977, SUS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTARIAS

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 04 de Enero de 2010

Boletín Oficial: 05 de Enero de 2010

ASUNTO

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - Decreto 1/2010 - Reglamentación del Anexo de la Ley N° 24.977.

Cantidad de Artículos: 83

Entrada en vigencia establecida por el artículo 81

Fecha de Entrada en Vigencia: 01/01/2010

Reglamenta a:

Ley N° 24977 Artículo N° 1 Ley N° 26565 Artículo N° 1 Ley N° 26565 Artículo N° 1 Ley N° 26565 Artículo N° 1

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES-MONOTRIBUTO-MONOTRIBUTISTA-DECRETO REGLAMENTARIO

VISTO el Expediente N° 1-257236-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

Que la Ley N° 26.565 introdujo sustanciales modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyendo el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias.

Que dicha reforma tuvo por objeto dotar de una mayor equidad al régimen, promoviendo la inclusión de aquellos contribuyentes con baja capacidad contributiva y su inserción en la economía formal.

Que se incorpora un nuevo parámetro para la categorización como pequeño contribuyente referido a los importes correspondientes a los alquileres devengados.

Gráfico 1 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de Argentina

Fuente: (Ministerio de economía y finanzas públicas, 2019)

DECRETO SUPREMO N° 24484
GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO :

Que en aplicación de los Artículos 17o y 33o de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), es necesario reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes que, por su condición socio-económica, está en la imposibilidad de registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

Que se debe facilitar el cumplimiento de tales obligaciones, procurando conciliar el interés fiscal con el que corresponde a este sector de contribuyentes.

Que la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualización del Decreto Supremo N° 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos Nos. 21612 y 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente.

Que es necesario otorgar facilidades para la recategorización impositiva de este sector de contribuyentes, así como propiciar la incorporación en el Registro Único de Contribuyentes de quienes aún no están consignados en tal Registro.

EN CONSEJO DE MINISTROS

D E C R E T A :

REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

ARTICULO 1.- Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

HECHO GENERADOR

ARTICULO 2.- El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2o de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

Gráfico 2 Régimen Tributario Simplificado – RTS de Bolivia

Fuente: (Sanchez, 2020)

LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

Ley 0
Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021
Estado: Vigente

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO -LEY

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República indica que son deberes primordiales del Estado la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sustentable;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

Que el artículo 140 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica para su tramitación dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción;

Que el numeral 11 del artículo 147 de la Constitución de la República le atribuye la facultad al Presidente de la República para participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de leyes;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones, organismos, dependencias del Estado, así como los servidores públicos o personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, transparencia;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República determina, entre las competencias exclusivas del Estado Central, el desarrollo de la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal, monetaria, comercio exterior y endeudamiento; la planificación nacional; el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, puertos y aeropuertos; los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establecen que el régimen de desarrollo tiene como objetivos mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República prescribe que el sistema económico propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;

Gráfico 3 Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE) en Ecuador

Fuente: (Laso, 2021)

Modifica la Resolución N° 440 de la CGSN , de 22 de mayo de 2018, que establece el Régimen Especial Unificado para la Recaudación de Impuestos y Contribuciones a cargo de la Micro y Pequeña Empresa (Simple Nacional).

[\(Reformado por Resolución CGSN N° 171, de 26 de octubre de 2022\)](#)

EL COMITÉ DIRECTIVO DE SIMPLES NACIONAL, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la [Ley Complementaria N° 123, de 14 de diciembre de 2006](#) , el [Decreto N° 6.038, de 7 de febrero de 2007](#) , y el Reglamento Interior, aprobado por [Resolución N° CGSN 163, de fecha 21 de enero de 2022](#) , resuelve:

Arte. 1ª Resolución CGSN N° 140, de 22 de mayo de 2018, entra en vigor con las siguientes modificaciones: [swap horiz](#)

*Artículo 106.

§ 1 Se renuncia al MEI: ([Ley Complementaria n.º 123 de 2006](#) , art. 2, inciso I y § 6; art. 26, §§ 1, 2, 5 y 15)

II - la Declaración Electrónica de Servicios;

III - la emisión de un documento tributario electrónico, cuando se trate de una operación o prestación sujeta al gravamen del ICMS, salvo que sea requerido por la respectiva entidad federativa y esté disponible un sistema de emisión gratuito, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110; Es

IV - la emisión de otro documento tributario municipal relacionado con el ISS cuando, para la misma operación o prestación, haya emitido la Factura de Servicios electrónica (NFS-e) de norma nacional a que se refiere el art. 106-A.

b) autorización para imprimir documentos fiscales de la entidad federativa de la circunscripción del contribuyente;

c) del documento fiscal a que se refiere el art. 106-A, emitido directamente por el sistema informático nacional, con autorización electrónica, sin costo para el MEI, cuando se trate de operaciones no gravadas por ICMS; Es

d) el documento tributario emitido directamente por el sistema informático nacional, con autorización electrónica, sin costo para el MEI, cuando se trate de operaciones gravadas por ICMS y disponibles en el Portal del Simple Nacional." (NR)

*Art. 106-A. Respecto de las operaciones no comprendidas en el ámbito del ICMS, el MEI utilizará la norma nacional NFS-e, emitida por un sistema informático disponible en el Portal del Simple Nacional, a través de las siguientes versiones: ([Ley Complementaria n.º 123, de 2006](#) , artículo 18-A, § 20, artículo 26, § 8)

Gráfico 4 Régimen para el Micro emprendedor Individual en Brasil

Fuente: (Comité Directivo de Simples Nacional, 2022)

**LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA - CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1°
DEL DECRETO LEY N° 824.
(Publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974
y actualizado al 13 de febrero de 2010)**

Núm. 824.- Santiago, 27 de diciembre de 1974.

Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973, y 527 de 1974, la Junta de Gobierno ha resuelto dictar el siguiente,

DECRETO LEY (X)

ARTICULO 1°.- Apruébase el siguiente texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**TITULO I
Normas Generales**

**PÁRRAFO 1°
De la materia y destino del Impuesto.**

Artículo 1°.- Establécese, de conformidad a la presente ley, a beneficio fiscal, un impuesto sobre la renta.

**PÁRRAFO 2°
Definiciones**

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en el Código Tributario y, además, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

1.- Por "renta", los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Para todos los efectos tributarios constituye parte del patrimonio de las empresas acogidas a las normas del artículo 14 bis (1), las rentas percibidas o devengadas mientras no se retiren o distribuyan. (2)

2.- Por "renta devengada", aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

3.- Por "renta percibida", aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.

4.- Por "renta mínima presunta", la cantidad que no es susceptible de deducción alguna por parte del contribuyente.

5.- Por "capital efectivo", el total del activo con exclusión de aquellos valores que no representan inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.

En el caso de contribuyentes no sometidos a las normas del artículo 41°, la valorización de los bienes que conforman su capital efectivo se hará por su valor real vigente a la fecha en que se determine dicho capital. Los bienes físicos del activo inmovilizado se valorizarán según su valor de adquisición debidamente reajustado de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes (3) que anteceda al de su adquisición y el último día del mes (3) que antecede a aquel en que se determine el capital efectivo, menos las depreciaciones anuales que autorice la Dirección. Los bienes físicos del activo realizable se valorizarán según su valor de costo de reposición en la plaza respectiva a la fecha en que se determine el citado capital, aplicándose las normas contempladas en el N° 3 del artículo 41°.

6.- Por "sociedades de personas", las sociedades de cualquier clase o denominación, excluyéndose únicamente a las anónimas.

Gráfico 5 Régimen de Tributación Simplificada en el IVS en Chile

Fuente: (Junta de Gobierno de Chile, 2010)